

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 489 <i>Por el representante Perelló Borrás</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a los fines de incluir en el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas" representación de los municipios de la isla.
P. de la C. 2221 <i>Por el representante Rodríguez Quiles</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Sin enmiendas</i>	Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de incluir la definición de "servicio de texto-a-911"; para crear un nuevo inciso (e) y renombrar los actuales incisos (e), (f), (g) y (h) del Artículo 8 de la mencionada Ley, para establecer la obligación de que la Agencia Sistema 9-1-1 desarrolle los protocolos necesarios para la implementación del servicio de texto-a-911

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2309	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	a la ciudadanía y ordenar a las compañías de telecomunicaciones ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia, conforme a lo que establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones (FCC).
<i>Por los representantes Santa Rodríguez y De Jesús Rodríguez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el Artículo 4, inciso (B), sub inciso (a) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad", a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de guardia privado; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 2358	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar los Artículos 96, 97 y 1232 del Código Civil de Puerto Rico, a fin de permitir la disolución del vínculo matrimonial por la causal de ruptura irreparable, mediante la consignación de dicho acuerdo en escritura pública, en aquellos casos que no hayan bienes ni deudas que dividir, ni hijos menores de edad o incapacitados; y para otros fines pertinentes.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2575	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para crear la "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico", disponer de la atemperación de todo plan de desarrollo urbano, plan de uso de terrenos y códigos de construcción a cargo de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos y las responsabilidades de los Departamentos de Agricultura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de preservar y proteger a los polinizadores, disponer de la creación de un programa de concienciación ciudadana a través del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 2607	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de requerir a los patronos que las remesas a la Administración de los Sistemas de Retiro para el pago de las aportaciones patronales e individuales, pagos de préstamos y planes de pago tengan prelación sobre el pago a los empleados públicos de cualquier beneficio marginal discrecional y otros incentivos.
<i>Por el representante Santa Rodríguez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2731	Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa	<p>Para <u>enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar el Artículo 12, añadir los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, redesignar los actuales Artículos 13 al 18, inclusive, como los Artículos 17 al 22, respectivamente, enmendar el actual Artículo 13, redesignado como Artículo 17, enmendar el subinciso (f) del inciso II del actual Artículo 14, redesignado como Artículo 18, y enmendar el actual Artículo 15, redesignado como Artículo 19, de la Ley 147-2015, a fin de incluir definiciones adicionales; crear la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; creado en virtud de la Ley 147-2015, a los fines de promover y educar sobre la participación ciudadana en los procesos legislativos; disponer sobre la organización, operación, deberes y responsabilidades de la Oficina; crear el puesto de Director(a) y definir sus funciones y responsabilidades; asignar fondos; proveer para la transferencia de funciones de la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes creada mediante la Orden Administrativa Núm. 2013-07 de 31 de mayo de 2013; disponer sus funciones; establecer su estructura organizacional; crear el puesto de Director de dicha Oficina y definir sus funciones; modificar las funciones y facultades del Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sobre la asignación del presupuesto de las referidas dependencias legislativas; transferir la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, a la Superintendencia del Capitolio Estatal; y para otros fines.</u></p>
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 872	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles de <u>en</u> los incisos f y g, apartado <u>Apartado</u> 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por la representante López de Arrarás y el representante Pérez Ortiz</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2016

HBC
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN23'16AM11:35

Informe Positivo sobre el P. de la C. 489

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 489, con enmiendas.

Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 489

El Proyecto de la Cámara 489 (en adelante, “P. de la C. 489”) pretende enmendar el Artículo 2.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” para incluir en el “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” representación de los municipios de la isla.

Según se esboza en la Exposición de Motivos, dicho Comité Interagencial posee amplia representación del gobierno central, así como de ciudadanos de las disciplinas del deporte de tiro y caza, y representación del interés público. Además, entre sus funciones se encuentra la responsabilidad de evaluar el problema de importación, tráfico y uso ilegal de armas y municiones, de manera que se logren maneras de identificar formas de detectar y eliminar lugares que propicien el tráfico ilegal de armas. Por tanto, considerando que los municipios se ven estrechamente afectados por el alza en la actividad criminal y que una cantidad notable de municipios poseen cuerpos de Policía Municipal, los cuales a su vez están en contacto directo con sus habitantes y tienen un mejor panorama de las situaciones y necesidades dentro de su demarcación municipal, resulta importante que los municipios aporten a las iniciativas que se deben desarrollar para atender estas problemáticas sociales.

Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe reconoce que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un compromiso indelegable de garantizar la seguridad de sus ciudadanos y por tanto propulsar medidas que propendan a la reducción en la actividad criminal y al desarrollo de medidas que promuevan dichos fines. Dichas estrategias deben buscarse utilizando todos los recursos disponibles para lograr un resultado efectivo y duradero. Así, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 489 de que el desarrollo de estrategias para combatir el tráfico ilegal de armas en Puerto Rico se puede mejorar con la inclusión de representación municipal en el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades sometieron un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Policía de Puerto Rico	Sr. Héctor M. Pesquera	Ex Superintendente	A Favor; con Recomendación
Federación de Alcaldes de Puerto Rico	Sr. Reinaldo Paniagua Látimer	Director Ejecutivo	A Favor

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se sometieron memoriales explicativos de la Policía de Puerto Rico y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Justicia fueron citados a comparecer mediante memorial explicativo, pero no se expresaron. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas.

Policía de Puerto Rico:

La Policía de Puerto Rico comparece, representada por su ex Superintendente, el Sr. Héctor M. Pesquera, para expresar su aval a la aprobación del P de la C. 489. El mismo pretende enmendar el Artículo 2.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" para incluir en el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas" representación de los municipios de Puerto Rico.

Para esto, informa que la Policía de Puerto Rico cuenta con una Sección de Investigaciones de Inspección de Armerías que tiene como funciones la realización de inspecciones rutinarias para determinar si los armeros cumplen con las medidas de seguridad en lo relativo a la tenencia de armas de fuego y municiones; realizar un inventario de armas y municiones en cada armería de la isla, establecer un control o registro para cada armero, efectuar la revisión de los libros, entre otras. Así, resalta que hay un andamiaje robusto para el manejo de las armas legales; no obstante, reconoce que hay un problema serio en cuanto al tráfico ilegal de armas por lo cual los acuerdos colaborativos son sumamente útiles para cumplir con sus funciones de manera más eficiente y completa. Más aun, cataloga de esencial la existencia de esfuerzos colaborativos para ejecutar sus responsabilidades cabalmente, ya que señala se trata de un frente común que fomente la integración y realización de sus fines.

Sin embargo, expresa que la medida debe ser inclusiva en cuanto a la representación municipal que tendrá el mencionado Comité, por lo que apoya que sea un alcalde de cada uno de los dos grupos que agrupan a dichos funcionarios en Puerto Rico, entendiéndose la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, escogiendo cada entidad su representante.

Finalmente, reitera su apoyo a la medida y esboza que entiende meritorio para los fines de la consecuencia de los objetivos señalados el dar paso a este proyecto.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico:

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico comparece representada por su Director Ejecutivo, el Sr. Reinaldo Paniagua Látimer, para favorecer la aprobación de la medida P. de la C. 489.

Para esto señala que la misión de combatir el grave problema del tráfico ilegal de armas es uno que requiere la mayor participación y coordinación de las fuerzas del orden público, el gobierno y de la ciudadanía en general. Por tanto, adolece de la participación de un sector que tiene un contacto directo con el asunto en cuestión, los municipios. De esta manera, la medida propuesta busca corregir dicha problemática.

Análisis de la Medida

El P. de la C. 489 pretende enmendar el Artículo 2.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” para incluir en el “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” representación de los municipios de la isla.

Para evaluar el tema se recibieron memoriales explicativos de la Policía de Puerto Rico y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La primera informa que cuenta con una Sección de Investigaciones de Inspección de Armerías que forma parte del andamiaje para el manejo de las armas legales, pero afirma que la problemática con la cual trabaja necesita de acuerdos colaborativos y esfuerzos amplios como el propuesto en esta medida para desarrollar estrategias adecuadas y eficaces. Por tanto, respalda la pieza legislativa y dice que la representación municipal del Comité debe constar de un alcalde de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y uno de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, escogiendo cada entidad su representante.

Igualmente, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico indicó estar a favor de la medida propuesta al exponer que la misión de combatir el tráfico ilegal de armas requiere la mayor participación y coordinación de todas las fuerzas del orden público y de la ciudadanía en general.

Como se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Comité trabaja con el problema de importación, tráfico y uso ilegal de armas y municiones, de manera que se logren maneras de identificar formas de detectar y eliminar lugares que propicien el tráfico ilegal de armas. Los municipios del país son impactados negativamente por la ola criminal y actividades ilícitas que toman lugar dentro de sus demarcaciones territoriales. De la misma forma, a través de sus fuerzas policíacas municipales tienen un contacto sólido con los sectores que muestran una alta incidencia de actividad criminal y tienen conocimiento e información que puede resultar sumamente valiosa para el adelanto de ideas que propendan a la eliminación o reducción de dichas actividades.

Por ende, la Comisión que suscribe considera más que razonable la participación y aportación de los municipios para batallar la problemática que aqueja a nuestra sociedad y continuar ejerciendo la labor de garantizar la seguridad de los ciudadanos que le corresponde al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Justicia fueron citados a comparecer mediante memorial explicativo para expresar su postura en torno a esta medida, pero no se obtuvo respuesta.

II.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 489, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

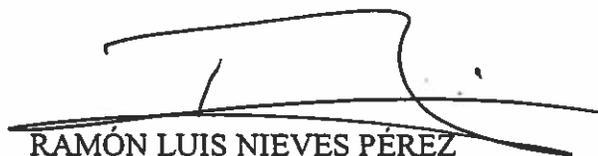
IR.

Conclusión y Recomendación

El P. de la C. 489 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un asunto de ampliar la representación y aumentar los esfuerzos colaborativos del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas y mejorar la efectividad de las estrategias para enfrentar tal situación. Mediante la aprobación de la presente pieza legislativa, se propende al mejoramiento de las funciones en torno a la seguridad de la ciudadanía, la cual es una obligación primordial de esta Asamblea Legislativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 489, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Vice-Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 489

10 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Perelló Borrás*

 Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Para el Desarrollo de Iniciativas
Contra el Crimen y la Corrupción; y de Asuntos Municipales y Reorganización

LEY

Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a los fines de incluir en el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas" representación de los municipios de la isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" se creó en su Artículo 2.15 el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego". Tal Comité posee amplia representación del gobierno central, así como de ciudadanos de las disciplinas del deporte de tiro y caza, y representación del interés público.

El Comité posee, entre sus funciones, la responsabilidad de diseñar planes de acción coordinados para mejorar el registro y control de armas en la isla. Además, posee la responsabilidad de evaluar el problema de importación, tráfico y uso ilegal de armas y municiones, de manera que se logren identificar las formas de detectar y eliminar los lugares o escenarios que propicien el tráfico ilegal de armas.

Éstas y muchas otras más funciones de vital importancia posee dicho Comité. No obstante, y a pesar de la amplia representación del Gobierno Central en dicho Comité, el mismo no posee representación de los gobiernos municipales.

Cabe destacar que una cantidad significativa de gobiernos municipales poseen Cuerpos de Policías Municipales. Incluso, los policías municipales a tenor con la Ley 404-2000, pueden solicitar al Tribunal de Primera Instancia la ocupación de un arma bajo ciertas condiciones. De igual forma, los gobiernos municipales, dada la cercanía que tienen con su gente, conocen de primera mano las principales necesidades de sus habitantes y a diario atienden problemas que se encuentran íntimamente relacionados con los fenómenos de la violencia y el crimen que atraviesa la isla. De igual manera, los gobiernos municipales son seriamente impactados por el alza desmedida en el crimen.

Los problemas de criminalidad afectan la Isla y tienen un impacto en la totalidad de los ayuntamientos de Puerto Rico. Este impacto se refleja en la mayoría de los municipios, sin importar su tamaño o ubicación. No obstante, las iniciativas contra el crimen deben conformarse atendiendo la diversidad de la realidad socio-económica y geográfica que poseen los municipios, desde aquellos costeros como Dorado y Aguadilla, hasta los del centro de la Isla.

Los asuntos relativos a estrategias para combatir el crimen requieren atención inmediata no sólo del Gobierno Central sino de los municipios, por lo cual urge propiciar una mayor integración y coordinación entre estas dos esferas de gobierno quienes se ocupan por preservar el orden en sus respectivos territorios. Una de las áreas que más requiere esta integración es la del tráfico ilegal de armas. Es evidente que el tráfico ilegal de armas es un mercado al cual recurre el delincuente para obtener armas que son utilizadas en muchos de los asesinatos que se reportan día a día en la isla.

En mérito de lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima necesario e inaplazable enmendar la Ley 404-2000, según enmendada, a los fines de incluir en el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego" representación de los gobiernos municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley 404-2000, según enmendada,
- 2 mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 "Artículo 2.15-Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de
2 Armas

3 Se establece el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de
4 Armas de Fuego, sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones y facultades que
5 recaen en el Superintendente. Este Comité estará integrado por el Secretario del
6 Departamento de Justicia, quien lo presidirá; el Superintendente de la Policía; el
7 Secretario del Departamento de Hacienda; el Secretario(a) del Departamento de
8 Estado, el Secretario(a) del Departamento de Educación, el Secretario(a) del
9 Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Secretario(a) del
10 Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Director(a) Ejecutivo(a) de la
11 Administración de los Tribunales y el Director Ejecutivo de la Autoridad de los
12 Puertos; un Director en Puerto Rico del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco,
13 Armas de Fuego y Explosivos; un Alcalde perteneciente a la Asociación de
14 Alcaldes de Puerto Rico y un Alcalde perteneciente a la Federación de Alcaldes
15 de Puerto Rico, quienes serán designados como representantes por los Alcaldes
16 de los municipios afiliados a sus correspondientes organizaciones, un
17 representante del deporte del tiro al blanco y un representante del deporte de
18 caza certificados por las federaciones de tiro y caza de Puerto Rico,
19 respectivamente, y nombrados por el Secretario del Departamento de Recreación
20 y Deportes; y un ciudadano que representará el interés público, quien será
21 seleccionado y nombrado por consenso entre los funcionarios que integran el
22 Comité.

1

..."

2

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, luego de ser aprobada.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2016

KBC
COMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 23 16 AM 11:55

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2221

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2221, sin enmiendas.

Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 2221

El Proyecto de la Cámara 2221 (en adelante, "P. de la C. 2221") busca añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de incluir la definición de "servicio de texto-a-911"; para crear un nuevo inciso (e) y renombrar los actuales incisos (e), (f), (g) y (h) del Artículo 8 de la mencionada Ley, para establecer la obligación de que la Agencia Sistema 9-1-1 desarrolle los protocolos necesarios para la implementación del servicio de texto-a-911 a la ciudadanía y ordenar a las compañías de telecomunicaciones ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia, conforme a lo que establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones (FCC).

Según la Exposición de Motivos, uno de los propósitos principales de la Ley de llamadas 9-1-1, supra, fue crear el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 para recibir todas las llamadas marcadas a través del número único 9-1-1. El Centro de Recepción clasifica y canaliza las llamadas hacia las agencias de respuesta correspondientes, tales como la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas y el programa de Emergencias Sociales, entre otras.

Actualmente, el Centro de Llamadas cuenta con personal adiestrado y capacitado que atiende las llamadas informando alguna emergencia. Sin embargo, los consumidores de los principales proveedores de servicios de telefonía celular no pueden acceder el servicio de emergencias 9-1-1 mediante el envío de un mensaje de texto desde su teléfono móvil. El sistema de texto, conocido como "texto-a-9-1-1" le permite a un ciudadano poder enviar un mensaje corto (SMS) u otro tipo de mensaje de texto al Sistema de Emergencia 9-1-1. Según la Exposición de Motivos, este sistema podría ser de gran utilidad para la comunidad sorda, personas que tengan problemas de audición o alguna discapacidad del habla, así como ante la situación de que una llamada de voz al 9-1-1 pudiera resultar peligrosa o imposible de llevar a cabo.

Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe reconoce que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico percibe con seriedad la seguridad y bienestar de los ciudadanos. Por entender que asuntos de esta naturaleza deben ser una prioridad y cónsono con el compromiso de esta Asamblea Legislativa de trabajar con los problemas que aquejan nuestra sociedad, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 2221 de que el sistema de "texto-1-9-1-1" proveería una herramienta adicional para que los ciudadanos puedan comunicarse ante una emergencia, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1	Sr. Juan G. Morales Vargas	Director Ejecutivo	A Favor
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento	Sr. Frank Pérez Concepción	Procurador Interino	A Favor
Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones	Lcdo. Javier Rúa Jover	Presidente	A Favor
Oficina de Gerencia y Presupuesto	CPA Luis Cruz Batista	Director Ejecutivo	A Favor

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Departamento de Justicia no había presentado comentarios al momento de la redacción de este informe. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas por las diversas entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (en adelante "Junta") compareció por escrito mediante el Director Ejecutivo, el Sr. Morales Vargas, para expresar que apoya la aprobación de la medida.

La Junta suscribe que uno de sus objetivos principales, establecidos en virtud de la Ley 144-1994, conocida como la Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública", es mantenerse a la vanguardia conforme la tecnología va evolucionando en nuestro estilo de vida. Más aun, cuando dichos cambios permiten atender y facilitar los servicios a un sector de la sociedad que, hasta cierto punto, se encontraba privado de obtenerlos. Además, el cambio que se busca implementar facilita pedir ayuda en una emergencia en situaciones donde una llamada ordinaria los expone aún más al peligro inminente.

Más adelante, la Junta indica que, actualmente, todas las compañías de servicio de telefonía realizaron oportunamente sus ajustes internos y están ofreciendo el servicio de envío de mensaje de texto a sus clientes. Además, explican que en el mes de mayo del año 2012 la Junta efectuó una inversión aproximada de 1.3 millones de dólares para la adquisición del equipo y programación necesaria para el funcionamiento del servicio de texto al 9-1-1 para los dos Centros de Recepción de Llamada (en adelante, "CRL"). Asimismo, suscribe que para el año 2013 la Junta contaba con toda infraestructura requerida para recibir mensajes de texto al sistema 9-1-1 y ambos centros tienen el equipo requerido. Ante la notificación a las compañías proveedoras del servicio de telefonía sobre la actualización del Sistema 9-1-1, actualmente la Junta cuenta con un sistema de texto 9-1-1 totalmente integrado. Incluso, el CRL recibe aproximadamente 4,267 mensajes de texto mensuales.

Luego de proveer dicha información, la Junta sugiere atender a través de una campaña la divulgación de este servicio y la orientación adecuada a la ciudadanía para su uso correcto y adecuado. Finalmente, expresan su apoyo a la aprobación de la medida en pro de la seguridad de todos nuestros ciudadanos.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento:

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento (en adelante, "OPPI") compareció por escrito mediante el Procurador Interino, el Sr. Frank Concepción, para expresar que apoya la aprobación de la medida.

La OPPI expresó estar conteste con lo esbozado en la Exposición de Motivos en el sentido de que es necesario proveerles a los ciudadanos una herramienta adicional para garantizar y promover la seguridad de estos. Señaló, además, que la población sorda del país requiere alternativas viables para comunicarse de forma efectiva con el sistema de emergencia 9-1-1. La OPPI sugiere que se incorpore en la medida una disposición que prohíba el cobro de una tarifa adicional por el uso del sistema a través de llamada de voz o mediante mensajes ya sean SMS u otro tipo de mensaje al Sistema de Emergencia 9-1-1. Finalmente, expresan que favorecen la aprobación de la medida, en especial por atender las necesidades de poblaciones marginadas como lo son las personas con impedimentos.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones:

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (en adelante "JRT") compareció por escrito mediante el Presidente, el Lcdo. Javier Rúa, para expresar que apoya la aprobación de la medida.

La JRT indicó que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mejor conocida como la FCC por sus siglas en inglés, ha adoptado y facilitado el servicio de texto 9-1-1 el 8 de agosto de 2014. Dicha reglamentación requiere a las compañías que tienen clientes con servicio de mensajes de texto, a que puedan comunicarse vía texto al 9-1-1 en casos de emergencia. En el caso de Puerto Rico, la JRT expresó que el Sistema de Emergencias 9-1-1 tiene el sistema de recibir mensajes de texto habilitado y todas las compañías de telefonía inalámbrica están participando del servicio. Asimismo, la JRT incluyó junto con sus comentarios un anejo que muestra una noticia de periódico con fecha del 26 de agosto de 2015, donde se anuncia la "nueva

alternativa para reportar emergencias”. La JRT destaca la importancia de educar a los consumidores sobre dicho servicio.

Más adelante, la JRT suscribió que la propia FCC se pronunció sobre la importancia de proveer esta alternativa al consumidor y que específicamente enfatizó que los mensajes de texto son más rápidos y efectivos en situaciones de emergencia estresantes o peligrosas. Igualmente, mencionó que el sistema es una herramienta adicional para las personas con impedimento total o parcial de audición y/o del habla, pues facilita su comunicación. Finalmente, la JRT entiende que el proyecto propuesto actualiza la Ley de Llamadas 9-1-1 en armonía con la reglamentación federal y reconoce la importancia de dicha modernización. Además, suscribió que la medida mejorará la calidad de los servicios a los ciudadanos en situaciones de emergencia, incluyendo a la comunidad sorda de Puerto Rico.

FB
Oficina de Gerencia y Presupuesto:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) compareció por escrito mediante el Director Ejecutivo, el CPA Luis Cruz Batista, para expresa que no tiene objeción a la aprobación de la medida.

La OGP suscribió que luego de analizar la medida desde los puntos de vista de su competencia, reconoce los méritos de la misma, pues es un deber del Estado garantizar la seguridad y el bienestar de los puertorriqueños. Además, hizo un señalamiento sobre que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 ha comparecido en el proceso legislativo de esta medida y ha invertido en la adquisición de equipo y programación necesaria para el funcionamiento del servicio de texto al 9-1-1, el cual se encuentra disponible.

Más adelante, la OGP sugiere considerar la necesidad de legislar sobre dicho asunto, cuando ello está reglamentado por el FCC (“Federal Communications Commission”) y su implantación está debidamente atendida por la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1. Finalmente, suscribió que no tiene objeción a la presente medida y que debe auscultarse la opinión de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 y de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Análisis de la Medida

El P. de la C. 2221 busca incluir el servicio de mensaje de texto al Sistema de Emergencias 9-1-1 para que sea una manera de comunicación alternativa a la tradicional llamada telefónica, en aras de ampliar el ámbito de protección a los ciudadanos cuando se encuentren en una situación de peligrosidad en la cual no les sea posible realizar la llamada. Además, la medida brinda una herramienta a la comunidad sorda para que pueda, igualmente, comunicarse de inmediato con el Sistema de Emergencias ante una situación de peligrosidad. Se considera, asimismo, una continuación al plan de seguridad pública que siempre ha fomentado la Asamblea Legislativa.

T.C.
Debemos mencionar que, actualmente, las compañías proveedoras de servicios de telefonía celular ofrecen a sus suscriptores un sistema basado en mensaje de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia conforme lo que establece la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En atención a la reglamentación adoptada por dicha Comisión, y según confirma la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, en Puerto Rico, el Sistema de Emergencias 9-1-1 tiene el sistema de recibir mensajes de texto habilitado y todas las compañías de telefonía están participando del servicio. Así, las compañías de telefonía en Puerto Rico ya fueron contactadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones e instruidas a brindar el servicio a sus clientes del mensaje de texto al 9-1-1. Por tanto, ya cuentan con los protocolos para la implementación del servicio de texto al 9-1-1 que dispone se haga en la medida.

Lo que preocupa a esta Honorable Comisión es que no se haya dado la orientación adecuada o suficiente a la ciudadanía sobre la implantación de dicho servicio. La comunicación con el Sistema de Emergencias 9-1-1 es posible a través de mensaje de texto en Puerto Rico. Por lo tanto, lo que faltaría es actualizar la Ley de Llamadas 9-1-1 para que esté en armonía con la reglamentación federal, lo cual es campo ocupado federal. Así lo entiende la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos también favorece la medida y, en cuanto a los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, entendemos que, luego de recibir los comentarios de la Junta Reglamentadora de Comunicaciones y de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, ambas agencias se mostraron complacidas con la medida propuesta.

y apoyaron la misma. Por cuanto, no encontramos ningún impedimento para legislar sobre el asunto.

II.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 2221, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

El P. de la C. 2221 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un asunto de seguridad para los puertorriqueños al armonizar la Ley de Llamadas 9-1-1, *supra*, con la legislación federal para que las compañías de telecomunicaciones ofrezcan a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2221, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Vice-Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2221

4 DE NOVIEMBRE DE 2014

Presentado por el representante *Rodríguez Quiles*

 Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Para el Desarrollo de Iniciativas Contra el Crimen y la Corrupción

LEY

Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de incluir la definición de "servicio de texto-a-911"; para crear un nuevo inciso (e) y renombrar los actuales incisos (e), (f), (g) y (h) del Artículo 8 de la mencionada Ley, para establecer la obligación de que la Agencia Sistema 9-1-1 desarrolle los protocolos necesarios para la implementación del servicio de texto-a-911 a la ciudadanía y ordenar a las compañías de telecomunicaciones ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia, conforme a lo que establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones (FCC).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 fue establecida en conformidad con la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como Ley de Llamadas 9-1-1. Uno de los propósitos principales de la referida ley fue crear, dentro del Sistema de Emergencia 9-1-1, el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 (CRL9-1-1),

donde se reciben todas las llamadas marcadas a través del número único 9-1-1. Una vez entran las llamadas, se clasifican y se canalizan hacia las agencias de respuesta correspondientes. Algunas de estas agencias son la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas y el programa de Emergencias Sociales.

Para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda considerar una situación como emergencia, tiene que existir un inminente peligro a la vida, salud, propiedad o seguridad de un ciudadano. Cuando se lleva a cabo una llamada al Sistema de Emergencias 9-1-1, se procede a informar el tipo de emergencia que está ocurriendo y la ubicación específica en donde se necesita que llegue la ayuda o asistencia. Es muy importante que la persona que solicita la ayuda se mantenga en línea durante la mayor cantidad de tiempo posible antes de que llegue la primera asistencia a la localización, para así poder brindarle ayuda y seguimiento a la situación y al ciudadano.

Actualmente, el Sistema de Emergencias de Puerto Rico cuenta con un Centro de Llamadas en donde personal adiestrado y capacitado reciben y atienden las llamadas que entran informando sobre alguna emergencia. Sin embargo, los consumidores de los principales proveedores de servicios de telefonía celular no pueden acceder el servicio de emergencias 9-1-1 mediante el envío de un mensaje de texto (texto-a-911) desde su teléfono móvil.

El sistema de texto-a-911 le permite a un ciudadano poder enviar un mensaje corto (SMS) u otro tipo de mensaje de texto al Sistema de Emergencia 9-1-1. Estos mensajes de texto podrían ser de gran utilidad para la comunidad sorda, personas que tengan problemas de audición o alguna discapacidad del habla. Asimismo, sería beneficioso ante la situación de que una llamada de voz al 9-1-1 pudiera resultar peligrosa o imposible de llevar a cabo.

En limitadas áreas de Estados Unidos, es posible utilizar determinados servicios de telefonía inalámbrica para enviar un mensaje de texto al Sistema de Emergencia 9-1-1. O sea, en estas regiones, si usted no puede hacer una llamada de voz al 9-1-1, puede escribir un mensaje de texto en su teléfono móvil y este lo enviará a un operador para que procese su emergencia. Es muy importante señalar que, aun cuando está disponible la opción de enviar un mensaje de texto al 9-1-1, si el ciudadano tiene la facultad para hacer la llamada de voz, y le es seguro hacerlo, se debe llevar a cabo esta última gestión para así poder recibir mejor asistencia y poder proveer más detalles al operador sobre la particularidad de la emergencia para que estos puedan actuar de manera más certera.

Con la presente medida, esta Asamblea Legislativa tiene el objetivo de proveerles a los ciudadanos una herramienta adicional para garantizar y promover la seguridad de estos. Esta constituye una continuación al plan de seguridad pública que siempre ha

fomentado esta Asamblea Legislativa. Existe un interés apremiante por parte del Estado en garantizar la seguridad y el bienestar de los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de
2 diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de
3 Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1" para
4 que disponga lo siguiente:

5 "Artículo 2. – Definiciones.

6 Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se
7 expresan, excepto donde el contexto de esta Ley claramente indique otra cosa:

8 (a) Agencia de seguridad pública—Aquellas agencias cuyos servicios se
9 ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1,
10 incluyendo particularmente a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de
11 Bomberos de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de
12 Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, el
13 Departamento de la Familia, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto
14 Rico y a cualquier programa de emergencias médicas municipales que
15 opte por serlo, voluntariamente y que cumpla con todas las leyes y
16 reglamentos aplicables.

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 (g) Servicio de texto-a-911 – Sistema que le permite a un ciudadano poder
4 enviar un mensaje corto (SMS) u otro tipo de mensaje de texto al Sistema
5 de Emergencia 9-1-1.”

6 Sección 2.-Para crear un nuevo inciso (e) y renombrar los actuales incisos (e), (f),
7 (g) y (h) del Artículo 8 de la mencionada Ley, para que dispongan lo siguiente:

8 “Artículo 8. – Centros de recepción de llamadas.

9 (a) Los centros de recepción de llamadas al Servicio 9-1-1 se establecerán y
10 operarán bajo la jurisdicción de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 de
11 acuerdo a las determinaciones tomadas por la Junta luego del análisis de
12 las necesidades del público en relación a los recursos disponibles a las
13 agencias de seguridad pública. Los centros de recepción de llamadas
14 serán el primer punto de contacto del público con el Servicio 9-1-1 y
15 ofrecerán por igual sus servicios a todas las agencias de seguridad pública,
16 refiriéndoles para su atención individual o conjunta las llamadas allí
17 recibidas.

18 (b) ...

19 (c) ...

20 (d) ...

21 (e) La Agencia Sistema 9-1-1 tendrá la obligación de desarrollar los protocolos
22 necesarios para la implementación del servicio de texto-a-911. Asimismo,

1 las compañías proveedoras de servicios de telefonía celular deberán
2 ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como
3 parte del servicio de comunicaciones de emergencia conforme a lo que
4 establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

5 (f) El centro de recepción de llamadas tendrá a su cargo la creación,
6 actualización y conservación de la Guía Maestra de Calles y Direcciones
7 (MSAG por sus siglas en inglés), la cual será un sistema computadorizado
8 de información geográfica que incluirá en un archivo electrónico la lista de
9 los nombres de las calles y otras vías públicas, sectores geográficos y
10 puntos de referencia, con los datos y funciones necesarias para los trabajos
11 de despacho de agentes [de] seguridad pública.

12 (g) El centro de recepción de llamadas tendrá a su cargo el mantener los
13 récords de llamadas recibidas y su disposición final, incluyendo la
14 preparación de informes, estadísticas y documentos pertinentes.

15 (h) La Junta dotará a los centros de recepción de llamadas del personal,
16 facilidades, equipos y sistemas de comunicación e información requeridos
17 para la más eficiente ejecución de sus funciones. Los fondos para estos
18 fines saldrán de las partidas de gastos de operaciones conjuntas e
19 individuales de las agencias de seguridad pública en el presupuesto de la
20 Junta.

21 (i) Los centros de recepción de llamadas determinarán, en colaboración con
22 las compañías telefónicas, el número de líneas telefónicas y equipos

1 necesarios para proveer un nivel de acceso aceptable al Servicio 9-1-1 y 3-
2 1-1 por el público en cada región servida. Estas líneas y equipo podrán ser
3 facturadas a la Junta por las compañías telefónicas a tarifas que no
4 excederán las tarifas regulares por dichos servicios.”

5 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2016

KBC
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN23'16PM12:14

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2309

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2309, sin enmiendas.

Introducción

Alcance del Proyecto de la Cámara 2309

El Proyecto de la Cámara 2309 (en adelante, "P. de la C. 2309") pretende enmendar el Artículo 4, inciso (B), sub inciso (a) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad", a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de guardia privado; y para otros fines relacionados.



Informe

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se sometieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia y de la Oficina de Administración de los Tribunales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas por las entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Las siguientes entidades sometieron un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda	Secretario de Justicia	A Favor
Policía de Puerto Rico	Hon. José L. Caldero López	Superintendente	A Favor
Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos	Sr. Harry O. Vega Díaz	Director	A Favor
Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico	Lcda. Zulma R. Rosario Vega	Directora Ejecutiva	Comentarios
Departamento de Hacienda	CPA Juan Zaragoza Gómez	Secretario	Comentarios

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia compareció por escrito mediante el Secretario de Justicia, el Hon. César R. Miranda, para expresar que avala la aprobación del P. de la C. 2309.

En síntesis, el Departamento de Justicia trae a colación que se le reconoce al Estado amplia discreción para que establezca normas relacionadas al ejercicio de las distintas profesiones u oficios. A tono con lo anterior, mencionan que resulta legítimo el que la Asamblea

Legislativa establezca requisitos para la admisión y practica de las distintas profesiones. Asimismo, añaden que estos pueden requerir que se obtenga una licencia, permiso o certificado previo a ejercer dichas profesiones. No obstante, el Departamento de Justicia alega que este poder del Estado no es absoluto, por lo que no puede excluir aspirantes de forma, o por motivos que violenten el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes.

Conforme a lo anterior, la mencionada entidad concluye que el curso de acción propuesto, eliminar la prohibición dirigida a los empleados públicos de solicitar y obtener la licencia para ejercer como guardia de seguridad privado, resulta un ejercicio válido. Del mismo modo, entienden que eliminar esta prohibición no vulnera la aplicación de otras salvaguardas dirigidas a fomentar la lealtad y compromiso de los empleados públicos.

Policía de Puerto Rico:

La Policía de Puerto Rico compareció por escrito mediante el Superintendente, el Hon. José L. Caldero López, para expresar su postura a favor de la aprobación de la presente medida, y emitir sus opiniones sobre la misma. 

Luego de discutir el alcance del proyecto, la Policía hace la distinción entre las licencias cobijadas en la Ley que se propone enmendar, las cuales son: (1) la licencia para desempeñarse como un detective privado; (2) la licencia para tener una agencia de seguridad, la cual incluye tanto a detectives privados como a los de guardia de seguridad; y (3) la licencia para poder desempeñarse como guardia de seguridad. Referente a la licencia para desempeñarse como detective privado, expresan que puede existir un conflicto de interés real y, por lo tanto, entienden que se debe mantener la prohibición en ese caso en particular.

Por otro lado, con la condición de que estos empleados obtuviesen la aprobación expresa del patrono, coincidieron con la intención legislativa a los fines de permitir que los empleados públicos se desempeñen como guardias de seguridad. Esto, por entender que las tareas que los mismos realizan no resultan de la complejidad de investigación criminal que la de un detective privado.

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos:

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (en adelante, OALARH) compareció mediante ponencia escrita, representada por su Director, el Sr. Harry O. Vega Díaz, para endosar la aprobación del P. de la C. 2309.

La OALARH, luego de definir conceptos y exponer el Derecho aplicable, entendió que permitir a los empleados públicos trabajar como guardias de seguridad no incide sobre la obligación incontrovertible del Estado de salvaguardar la seguridad pública pues esta continuaría siendo reglamentada, y expandiría las alternativas laborales secundarias para estos funcionarios. Además, la entidad reconoció que debido al incremento del costo de la vida, los servidores públicos se pueden ver en la necesidad de tener un empleo suplementario como, por ejemplo, el de guardia de seguridad privado. No obstante, recalcó que ningún trabajo adicional debe incidir sobre el desempeño de las funciones como servidor público.

Por otro lado, mencionó que la Autoridad Nominadora es el ente con mayor capacidad para evaluar si un empleo adicional de uno de sus servidores públicos resultaría en un conflicto de intereses, menoscabo de deberes o si existe legislación o reglamentación que impida que ese empleado asuma ese trabajo suplementario. Además, la OALARH hizo notar que los jefes de agencias deben proveerles autorización para desempeñarse en un empleo suplementario.

Finalmente, la entidad concluyó innecesaria la prohibición de que los empleados públicos puedan ejercer empleos suplementarios como guardias de seguridad privado.

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico:

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico compareció mediante memorial escrito suscrito por la Directora Ejecutiva, la Lcda. Zulma R. Rosario Vega, para emitir comentarios sobre la medida. Una vez evaluaron la normativa y alcance del P. de la C. 2309, dieron deferencia a la intención legislativa expresada, pues la Asamblea Legislativa tiene plena potestad de incluir o restringir los requisitos establecidos para reglamentar un empleo o profesión.

La entidad alegó que, de aprobarse la medida, le corresponde a la Autoridad Nominadora de cada agencia evaluar la situación particular del servidor público que desea trabajar como guardia privado. Además, sugirieron que se tomara en consideración la intención legislativa que estableció esta prohibición, ya que existen servidores públicos que pertenecen a organismos gubernamentales que utilizan armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Departamento de Hacienda:

El Departamento de Hacienda compareció por escrito mediante el Secretario, CPA Juan Zaragoza Gómez, con el fin de proveer la información solicitada a su entidad con relación a la medida. Adicionalmente, con relación a varios requerimientos, sometieron dos certificaciones. Una certificación fue emitida por el Sr. Erasto Feliciano Díaz, Director de la Oficina de Asuntos Internos y Seguridad, mientras que otra certificación fue sometida por el Sr. Jason O. Padilla, Secretario Auxiliar de Contabilidad Central, donde se indica el balance en el Fondo para el mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico a la fecha de la certificación. 

A esta agencia se le solicitó que certificaran el número de empleados del Departamento de Hacienda que por razones de su cargo vengán requeridos a portar arma de fuego; ocurrencias de incidentes relacionados a dichas armas de fuego; reglamentación interna, relacionada con el uso y manejo de armas de fuego; y el monto de fondos remitidos a la Policía de Puerto Rico y/o al Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley Núm. 108-1965, según enmendada.

En la certificación emitida por el Sr. Erasto Feliciano Díaz se indicó que el Departamento cuenta con 309 agentes armados. Además, certificaron que durante el período de los años 2011 al 2015 ha ocurrido un incidente de una descarga accidental del arma de un agente del Área de Inteligencia y Fraude Contributivo. A su vez, mencionaron que cuentan con el Reglamento Núm. 6691, conocido como "Reglamento de Armas y Municiones del Departamento de Hacienda".

Por otro lado, la certificación emitida por el Sr. Jayson O. Padilla indicó que para la fecha del 7 de abril de 2015, el Fondo tenía balance de \$858,898.00.

Análisis de la Medida

El P. de la C. 2309 (en adelante, "P. de la C. 2309") pretende enmendar el Artículo 4, inciso (B), sub inciso (a) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de guardia privado; y para otros fines relacionados.

Para propósitos de nuestro análisis, examinaremos lo expuesto en la Ley Num.108-1965. Esta Ley dispone que para obtener licencia de detective privado o guardia de seguridad privado, el solicitante no puede ocupar cargo o empleo público de índole ninguna en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas y subdivisiones políticas. Si bien podemos entender que esto se hizo con el propósito de evitar que exista algún tipo de conflicto de intereses, o que se filtre información confidencial para propósitos personales de alguno de estos empleados, la aprobación de la medida no incide en la obligación del Estado de salvaguardar la seguridad pública o reglamentar la conducta ética e integridad moral de sus empleados.

De aprobarse la presente medida, los empleados continuarán siendo cobijados por la Ley Núm. 1-2011, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", la cual inhibió a los servidores públicos de intervenir directa o indirectamente, en cualquier asunto donde estos tengan un conflicto de interés que resulte en la obtención de un beneficio para ellos. Del mismo modo, el Reglamento Núm. 4827, titulado "Reglamento de Ética Gubernamental" del 22 de noviembre de 1992, según enmendado, limita al empleado público para que no puedan aceptar ningún otro empleo en el que esté o parezca estar en conflicto con los intereses de la agencia ejecutiva, que influya en el desempeño de sus funciones oficiales, que le impida prestar una jornada de trabajo y/o traiga descrédito a la agencia o al Gobierno. En otras palabras, la aprobación del proyecto, que pretende eliminar la prohibición dispuesta que impide que empleados públicos puedan obtener la licencia de guardia de seguridad privado, no impide que el Estado pueda velar por la seguridad pública y por sus empleados públicos, para que sean eficientes, honestos y leales en su deber de servir al pueblo. Por otro lado, la Autoridad Nominadora puede evaluar, caso a caso, si dicho empleo suplementario contraviene los intereses del Estado o si viola cualquier tipo de legislación o reglamento. De ser así, esta tiene la facultad de desaprobado que estos acepten el empleo suplementario solicitado.

En la actualidad, Puerto Rico atraviesa por una de las peores crisis económicas. Cada vez son más las familias que se ven afectadas. Muchos empleados, tanto públicos como privados, se ven en la necesidad de tener empleos suplementarios, para cumplir con sus obligaciones económicas o por el bienestar propio y el de sus respectivas familias. El P. de la C. 2309 le da una oportunidad a cada uno de estos empleados públicos de expandir sus horizontes a la hora de buscar empleo. No hay razones para prohibir que un empleado público acepte un puesto como guardia de seguridad privado si el mismo no atenta contra el Estado, los propósitos u obligaciones de este o si no violenta cualquier legislación o reglamento.

A.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

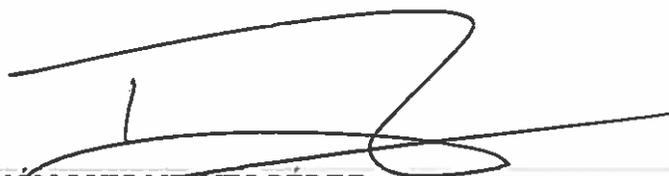
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32581.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 2309, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2309, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ

Vice-Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2309

2 DE FEBRERO DE 2015

Presentado por los representantes *Santa Rodríguez y De Jesús Rodríguez*

 Referido a la Comisión de Seguridad Pública y
Para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción

LEY

Para enmendar el Artículo 4, inciso (B), sub inciso (a) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad", a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de guardia privado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad", establece en su Artículo 4 los requisitos para obtener la licencia de detective privado, así como los requisitos para la obtención de la licencia de guardia privado.

Entre los requisitos se encuentra el que el solicitante no ocupe cargo o empleo público de índole alguna, remunerado o sin remuneración, en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas y subdivisiones políticas. Si bien es cierto que el Estado tiene un interés genuino en que los empleados públicos sean eficientes, honestos y leales en su deber de

servir al pueblo, nos parece que esto de por sí solo, no debe limitar el derecho constitucional de la persona al trabajo y a la libre elección de éste.

Nuestra Constitución reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Reconoce además, el derecho al trabajo, el cual significa la posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y el disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades.¹

Son muchos los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado que buscan un empleo complementario a tiempo parcial para cubrir necesidades o por decisión puramente recreacional. Con la presente legislación, se persigue que los empleados públicos puedan tener alternativas laborales en el sector privado como guardias privados y de esa forma obtener recursos económicos adicionales para ellos y su familia.

Corresponde al patrono en todo caso, mediante reglamentación a esos fines, establecer los parámetros necesarios para que la decisión de los empleados interesados en trabajar como guardias privados no vulnere los deberes, efectividad y continuidad del servicio público que se proporciona a los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965,
2 según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives
3 Privados y Guardias de Seguridad", inciso (B), sub inciso (a), para añadir los nuevos
4 incisos (b), (c) y (d) y reenumerar los incisos (b) y (c); para que lea como sigue:

5 "Artículo 4.-Requisitos para licencia

6 (A) Requisitos para la licencia como detective privado:

7 ...

8 (B) Requisitos para la licencia como guardia privado:

¹ <http://observatoridesc.org/es/derecho-al-trabajo>

1 Para obtener licencia de guardia privado se exigirán los siguientes
2 requisitos:

3 (a) Los requisitos incluidos en las letras (a), (c), (d), (e), (g), (h), e (i) de
4 la Parte (A) precedente.

5 (b) Los servidores públicos interesados en trabajar como guardias de
6 seguridad privado podrán solicitar la licencia para ejercer dicha
7 profesión.

8 (c) Cada agencia, instrumentalidad, corporación pública y
9 subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
10 establecerá los parámetros necesarios para que la decisión de los
11 empleados interesados en trabajar como guardias de seguridad
12 privado no vulnere los deberes, efectividad y continuo servicio
13 público que se proporciona a los ciudadanos. Además, cada
14 agencia, instrumentalidad, corporación pública y subdivisiones
15 políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinará si
16 ejercer la función de guardia de seguridad lesiona la función
17 pública. Dicha determinación deberá ser certificada por la
18 autoridad nominadora y presentada con la solicitud de licencia de
19 guardia privado.

20 (d) El empleado público o funcionario, remunerado o sin remuneración,
21 que requiera como parte de su gestión pública la posesión de arma

1 de fuego, interesado en trabajar como guardia privado, estará
2 vedado de utilizar dicha arma en la gestión privada.

3 (e) Haber aprobado...

4 (f) ...

5 (i) ...

6 ...

7 (vii) ...".

8 Sección 2.-Cláusula de separabilidad

 9 Si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley
10 fuese por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o
11 nula, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones.

12 Sección 3.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2016

KBC
PERMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN23'16PM12:39

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2358

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2358, con enmiendas.

Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 2358

El Proyecto de la Cámara 2358 (en adelante, "P. de la C. 2358") busca enmendar los Artículos 96, 97 y 1232 del Código Civil de Puerto Rico, a fin de permitir la disolución del vínculo matrimonial por la causal de ruptura irreparable, mediante la consignación de dicho acuerdo en escritura pública, en aquellos casos que no hayan bienes ni deudas que dividir, ni hijos menores de edad o incapacitados; y para otros fines pertinentes.

Según la Exposición de Motivos, el notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen. Además, el notario interpreta la voluntad de las partes, dándole forma legal, redacta las escrituras y documentos notariales a tal fin y les confiere autoridad a los mismos. Asimismo, el notario puertorriqueño es el instrumentador de los documentos que conllevan los actos y negocios jurídicos a los cuales les da seguridad y certeza con su pericia profesional y bajo el manto de la fe pública de la cual es depositario.

Por otro lado, en cuanto a la institución del matrimonio, es definido en el Código Civil como una "institución civil que procede de un contrato civil". Sin embargo, en la actualidad, han existido circunstancias en que dicha legislación vigente no se atempera a nuestra realidad social. Igualmente, ha sido más notable la necesidad de adaptar nuestro Derecho de Familia. Por ejemplo, en varios países, se ha ido permitiendo el divorcio en casos no contenciosos a través de los notarios. No obstante, en Puerto Rico se ha mantenido un enfoque tradicional sobre el asunto, permitiendo que el divorcio se conceda solamente mediante juicio ordinario.

A juicio del legislador, no existe impedimento para que dos personas adultas, en pleno goce de sus facultades, decidan voluntariamente culminar con su estado civil pactado mediante una relación contractual. Por tanto, la Exposición de Motivos señala que es deber de la Asamblea Legislativa crear un procedimiento que facilite la tramitación de divorcios no contenciosos por la causal de ruptura irreparable en la sede notarial, para aquellos que matrimonios que no tengan hijos menores de edad o incapacitados. Además, deben excluirse de dicho trámite ante notario

los matrimonios que posean bienes y deudas gananciales que dividir. De esta manera, el Estado ejerce su interés en la debida guarda de los hijos y la protección de las partes en la división de los bienes y su sustento.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe reconoce que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico percibe con seriedad el atemperar y reformar las áreas del Derecho que no se ajusten aun a nuestra realidad social. En específico, la institución del matrimonio y el Derecho de Familia ha sido un área que ha evolucionado cultural y socialmente en los pasados años. Por entender que asuntos de esta naturaleza deben ser una prioridad, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 2358 de que es posible delegar a los notarios la función de llevar a cabo divorcios en la sede notarial, investigamos dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente.



Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Colegio de Notarios de Puerto Rico	Lcdo. Nelson González Rosario	Presidente	A Favor
Oficina de Administración de los Tribunales y Oficina de Inspección de Notarías	Hon. Isabel Llompert Zeno y Lcdo. Manuel Ávila de Jesús	Directora; Director	Emitir un comentario

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Colegio de Notarios de Puerto Rico y la Oficina de Administración de los Tribunales y la Oficina de Inspección de Notarías. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas por las entidades que comparecieron.

Colegio de Notarios de Puerto Rico:

El Colegio de Notarios de Puerto Rico (en adelante, "Colegio") compareció por escrito mediante el Presidente, el Lcdo. Nelson González, para expresar que apoya la medida.

El Colegio suscribe que en el año 1993 el Tribunal Supremo de Puerto Rico nombró una comisión con la encomienda de estudiar la posibilidad de que el notario puertorriqueño pudiese entender en los casos de jurisdicción voluntaria. Según la Comisión, se acordó reglamentar ciertos asuntos no contenciosos ante notario y conceder al ciudadano la oportunidad de presentar dichos asuntos ante el tribunal o ante notario. El proyecto 2358 es un ejemplo de varios procedimientos que pudiesen pasar a ser realizados por notarios. La intervención del notario no sustituye ni desplaza al juez, sino que descarga de quehaceres que, por no ser de naturaleza contenciosa, pueden pasar al notario; éste comprueba, califica y legitima documentación y hechos pertinentes.

Más adelante, el Colegio considera que es tiempo de reconocer al notario como profesional del Derecho plenamente, quien ejerce una función pública. Por lo tanto, los asuntos no contenciosos deben trasladarse a la oficina notarial en vez de continuar ventilándose en los tribunales. Esto, por la razón de que el Estado le ha delegado la fe notarial al notario, la cual reviste de credibilidad y certeza los documentos en que interviene como notario autorizante. Por cuanto debe ampliarse el ámbito de la actividad notarial para que se recojan los asuntos no contenciosos. Además, el Colegio señala varias ventajas de trasladar este tipo de divorcio a manos del notario, como por ejemplo, la economía, el descongestionamiento en las salas de los tribunales, la simplificación y rapidez de los trámites, entre otras. Finalmente, se mencionan varias recomendaciones como, por ejemplo, aclarar que los notarios podrán actuar siempre y cuando comparezcan ante él conjuntamente ambos cónyuges.

Oficina de Administración de los Tribunales y Oficina de Inspección de Notarías:

La Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, "OAT") y la Oficina de Inspección de Notarías (en adelante "ODIN") comparecieron por escrito en un memorial conjunto mediante su Directora, la Hon. Isabel Llompert Zeno y su Director, el Lcdo. Manuel Ávila, respectivamente, para expresar sus reservas al proyecto.

La OAT y ODIN señalan que, como norma general, la Rama Judicial se abstiene de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia del Ejecutivo y Legislativo. No obstante, en este caso presentan sus reservas en cuanto a la medida. Las

entidades suscriben que la modalidad del tipo de divorcio que se pretende delegar en la figura de los notarios es una de naturaleza contenciosa. Por tal razón, consideran que es contrario a la función neutral que un notario ejerce en el descargue de sus funciones. Además, mencionan que la Ley 282-1999 conocida como la "Ley de Asuntos no Contenciosos Ante Notario", le concedió a los notarios la facultad para que se atendieran en sede notarial asuntos no contenciosos en procedimientos relacionados con testamentos, declaratoria de herederos, entre otros; se excluyó de la competencia notarial el divorcio por consentimiento mutuo, entre otros.

Más adelante hacen referencia a la aprobación del nuevo capítulo al Reglamento Notarial de Puerto Rico sobre los Asuntos No Contenciosos ante Notario, en el cual se excluyó la capacidad para que el notario celebrara matrimonios y llevara a cabo procesos de divorcio. Luego, señalan que, de delegarse a los notarios la facultad de llevar a cabo divorcios, sería necesario reformular el capítulo correspondiente del Reglamento Notarial para incorporar los requerimientos particulares de ese trámite, realizar cambios en el Programa de Radicación Electrónica Notarial, entre otros. Por tanto, indican que el término de 60 días que dispone el proyecto para que sea efectiva la ley, es un término muy corto.

TZ.

Análisis de la Medida

El P. de la C. 2358, en síntesis, busca brindar a la ciudadanía un procedimiento expedito sencillo para los matrimonios que desean obtener un divorcio, a la vez que se promueve una sociedad de diálogo y mediación, sin exposición al ambiente contencioso judicial que permea en los Tribunales. Ello se pretende establecer mediante enmienda a varios Artículos del Código Civil de Puerto Rico a fin de permitir la disolución del matrimonio por la causal de ruptura irreparable mediante la consignación de dicho acuerdo en escritura pública otorgada ante notario.

El Colegio de Notarios se expresó a favor del proyecto, entre otras cosas, porque el notario está capacitado para llevar a cabo dicho procedimiento, aliviaría la carga de los tribunales y se proveerá una nueva alternativa a la ciudadanía para llevar a cabo el proceso más rápido y un ambiente menos contencioso que el que se encuentra en los tribunales. Por el contrario, la Oficina de Administración de los Tribunales y Oficina de Inspección de Notarías suscriben sus reservas al proyecto, específicamente por la razón de que fue excluida dicha función en la examinación y actualización del Reglamento Notarial sobre Asuntos No Contenciosos ante Notario.

Esta Comisión reconoce que el Tribunal Supremo, a través de las Comisiones que en su momento ha designado para el estudio del Reglamento Notarial y sobre los Asuntos No Contenciosos ante Notario, ha excluido hasta ahora los procesos de divorcio. Sin embargo, también somos de la opinión que con el paso del tiempo y el cambio de circunstancias es posible reconsiderarlo, si es en el mejor interés de la ciudadanía. Entendemos, por tanto, que el notario es un funcionario público que es capaz de llevar a cabo el proceso de divorcio en su oficina, excepto los expresamente excluidos en la propia legislación que ahora consideramos. La medida, además, ayudará a aliviar la carga de los tribunales y le permitirá a los ciudadanos escoger la forma en que desean llevar a cabo el proceso de la disolución del matrimonio.

No obstante, reconocemos la preocupación de la Oficina de Administración de Tribunales en cuanto a que el término para entrar en vigor esta ley es muy corto considerando los cambios que acarrea el aprobar esta pieza legislativa. Siendo así acogemos su recomendación en cuanto a este particular.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 2358, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

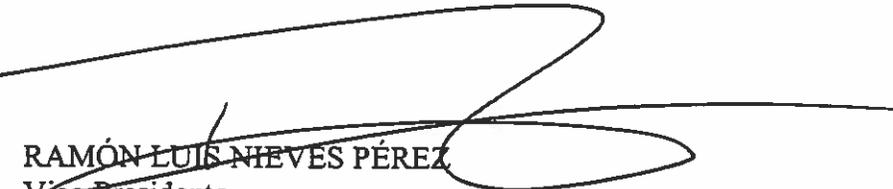
IR

Conclusión y Recomendación

El P. de la C. 2358 trae a la atención de este Honorable Cuerpo una alternativa para los ciudadanos llevar a cabo el proceso de divorcio en sede notarial, de así desearlo, y de cumplir con los requisitos dispuestos en el proyecto de ley. Mediante la aprobación de dicha medida, se busca aliviar la carga de los tribunales, proveer una alternativa de diálogo a los procedimientos de divorcios y delegar en el notario otra función importante en la realidad social en que vivimos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2358, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Vice-Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2358

26 DE FEBRERO DE 2015

Presentado por el representante *Hernández López*
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión De lo Jurídico

LEY

 Para enmendar los Artículos 96, 97 y 1232 del Código Civil de Puerto Rico, a fin de permitir la disolución del vínculo matrimonial por la causal de ruptura irreparable, mediante la consignación de dicho acuerdo en escritura pública, en aquellos casos que no hayan bienes ni deudas que dividir, ni hijos menores de edad o incapacitados; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notario es el profesional del derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen. Es preciso destacar que entre las funciones del notario se destaca recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, redactar las escrituras y documentos notariales a tal fin y conferirles autoridad a los mismos.

En múltiples ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que en Puerto Rico rige el notario tipo latino y se funden dos facetas esenciales: el notario en su función como profesional o técnico del derecho y el notario en su carácter de

funcionario público. El notario puertorriqueño no es abogado de ninguno de los otorgantes, no representa a ningún cliente, representa a la fe pública, representa la ley para todas las partes. Además de ser asesor y consejero legal, el notario puertorriqueño es el instrumentador de los documentos que conllevan los actos y negocios jurídicos a los cuales les da seguridad y certeza con su pericia profesional y bajo el manto de la fe pública de la cual es depositario”, Exposición de Motivos, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987. El notario puertorriqueño no es un simple observador del negocio jurídico que ante él se realiza, limitando su actuación a cerciorarse de la identidad de las partes y autenticidad de las firmas. Su función, no es privada, sino pública. Trasciende la de un autómatas de firmas y penetra el campo de la legalidad de la transacción que ante él se concreta. *López v. González*, 151 DPR 225, 240 (2000).

En cuanto al tema del matrimonio, el Artículo 68 del Código Civil de Puerto Rico establece que “es una institución civil que procede de un contrato civil”. En *Ortiz Ortiz v. Ortiz Sáez*, 90 DPR 837, 838 (1964), nuestro Tribunal Supremo estableció que “el poder de regular la institución del matrimonio, su celebración, régimen y disolución, por ser estas cuestiones de política e interés público corresponde a la Asamblea Legislativa”. No obstante a lo establecido por el Tribunal Supremo, la Rama Legislativa ha sido parca en cuanto a este tema. Nuestro Código Civil se remonta al año 1930 el cual procedía del Código Civil de 1902. Esto ha provocado, muchas veces, que la legislación vigente no se atempere a nuestra actual realidad social.

TL
Con el pasar del tiempo ha sido más notable la necesidad de apropiar nuestro derecho de familia. Varios países que comparten nuestra base civilista se han dirigido a reformar sus leyes para poder servir mejor a la ciudadanía. Muestra de esto ha sido el permitir el divorcio en casos no contenciosos a través de notarios. En cambio Puerto Rico ha mantenido un enfoque tradicional sobre este asunto. Nuestro Código Civil, en el Artículo 97, establece que el divorcio solamente puede ser concedido mediante juicio ordinario. Esto ha provocado una gran carga a nuestro sistema judicial. Según el Anuario Estadístico de la Rama Judicial de Puerto Rico, para el año 2012 al 2013 se presentaron un total 15,356 peticiones de divorcios. *Anuario Estadístico 2012-2013*, Oficina de Administración de Tribunales, pág. 49, (2014). Esto provoca que atestemos los calendarios de nuestros tribunales con asuntos en donde no hay disputas y privemos a los ciudadanos de un sistema expedito, y lo menos contencioso posible.

Siendo el matrimonio una institución que se origina mediante un contrato civil, no existe impedimento alguno en que dos personas adultas, en pleno goce de sus facultades, decidan voluntariamente culminar con su estado civil pactado mediante una relación contractual. Es deber de esta Asamblea Legislativa crear un procedimiento que facilite la vida y convivencia de nuestros constituyentes. La tramitación de divorcios no contenciosos de manera rápida y justa debe ser la norma, pues como se ha manifestado nuestro Tribunal Supremo “justicia tardía no es necesariamente la mejor justicia”. *Pueblo v. Ruíz Negrón*, 113 DPR 17, 24 (1982).

No obstante, es norma altamente conocida la responsabilidad del Estado Libre Asociado de proteger los mejores intereses de los menores. Por tal razón el divorcio por la causal de ruptura irreparable en la sede notarial solo aplicaría a aquellos matrimonios que no tenga hijos menores de edad o incapacitados.

Por otro lado, también se excluye de dicho proceso notarial aquellos matrimonios que posean bienes y deudas gananciales que dividir. Lo anterior tiene su fundamento en el interés del Estado en la debida guarda de los hijos y la protección de las partes en la división de los bienes y en su sustento vis a vis el derecho a la intimidad que tienen las personas para tomar la decisión conjunta de divorciarse. *Nater Cardona v. Ramos Muñiz*, 162 DPR 616 (2004).

Mediante esta Ley se le brinda a la ciudadanía un procedimiento más expedito y sencillo, sin exponer a las partes al ambiente contencioso judicial que permea en nuestros Tribunales. De esta manera promovemos una sociedad de diálogo y mediación aportando a un País más justo y civilizado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda los incisos (11) y (12) del Artículo 96 del Código Civil de

2 Puerto Rico; para que lea como sigue:

3 "Artículo 96.-Las causas del divorcio son:

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 (5) ...

9 (6) ...

10 (7) ...

11 (8) ...

12 (9) ...

- 1 (10) ...
- 2 (11) La consignación del mutuo consentimiento entre los cónyuges para la
3 disolución del matrimonio, presentada conjuntamente mediante petición
4 ex parte ante el Tribunal de Primera Instancia.
- 5 (12) La consignación de una ruptura irreparable de los nexos de convivencia
6 matrimonial presentada individual o conjuntamente ante el Tribunal de
7 Primera Instancia; o mediante la consignación del acuerdo de ruptura
8 irreparable en escritura pública, en aquellos casos donde el matrimonio no
9 tenga hijos menores o incapacitados ni bienes o deudas de naturaleza
10 ganancial."

11 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico para que

12 lea como sigue:

13 "Artículo 97.-Procedimiento

14 El divorcio puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y
15 por sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia. En circunstancias
16 donde ambas partes deseen culminar el vínculo matrimonial por la causal de
17 ruptura irreparable, y el matrimonio no tenga hijos menores o incapacitados ni
18 bienes o deudas de naturaleza ganancial, el divorcio podrá ser acordado y
19 consignado mediante escritura pública. En ningún caso puede concederse el
20 divorcio por una de las causas dispuestas en el Artículo 96 de este Código,
21 cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación
22 entre ~~marido y mujer~~ cónyuges.

1 Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código,
2 que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes
3 de hacer la demanda, a menos que la causa en que se funde se cometiera en
4 Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

5 Cuando la acción de divorcio se funde en el abandono de uno de los
6 cónyuges por su cónyugela mujer por su marido o del marido por su mujer, por
7 un término mayor de un año y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio
8 que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber del tribunal,
9 antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes, residieren en
10 Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, para una vista
11 preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez del tribunal en su
12 despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a
13 la citación arriba mencionada. Disponiéndose, que si en el acto de conciliación
14 cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no
15 reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al
16 secretario para que incluya el caso en el calendario especial.

17 En caso de que el divorcio por ruptura irreparable se efectúe mediante
18 escritura pública, según lo establecido en este Artículo y en el Artículo 96, inciso
19 12, de este Código, cualquiera de los otorgantes podrá solicitar la revocación de
20 la escritura de divorcio mediante acta notarial ante el notario autorizante, en el
21 término de treinta (30) días, contados a partir de la otorgación de dicha escritura.
22 El notario notificará al otro otorgante copia simple de dicha acta notarial

1 mediante correo certificado o entrega personal, en un término de veinticuatro
2 (24) horas.

3 Luego de transcurrido treinta (30) días desde la fecha de la escritura
4 pública y sin que ninguna de las partes acude a revocar la escritura de divorcio,
5 el mismo advendrá final y firme."

6 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 1232 del Código Civil de Puerto Rico para que
7 lea como sigue:

8 "Artículo 1232.-Contratos que deben constar en documento público;
9 contratos que deberán constar por escrito.

10 Deberán constar en documento público:

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ...

16 (6) ...

17 (7) El acuerdo de culminar el vínculo matrimonial por la causal de ruptura
18 irreparable según lo dispuesto en el Artículo 96, inciso 12, y en el Artículo
19 97 de este Código."

20 Sección 4.-Será deber del Secretario de Salud anotar los acuerdos de divorcios
21 otorgados mediante escritura pública según establecido en el Artículo 96, incisos 11 y
22 12, y en el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico en registro correspondiente.

1 En caso de que el divorcio haya sido acordado mediante escritura pública, según
2 el Artículo 96, incisos 11 y 12, y el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico, una vez
3 transcurridos diez (10) días luego de autorizada la misma, el notario deberá presentar
4 copia certificada de la escritura al Departamento de Salud.

5 El Secretario de Salud utilizará la información que se obtenga de las escrituras
6 públicas, para formalizar estadísticas de divorcios y anulaciones de matrimonios y para
7 establecer un Registro de Divorcios y Anulaciones de Matrimonios, el que se establecerá
8 similar a los demás registros que mantiene el Departamento de Salud.

9 El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperará
10 cualquier reglamento a lo establecido en esta Ley.

 11 Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor ~~sesenta~~ ciento veinte (60 120) días luego de
12 su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2016

KBC
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN22'16PM 3:51

Informe Positivo Final del Proyecto de la Cámara 2575

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo Final , sobre el Proyecto de la Cámara 2575, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico", disponer de la atemperación de todo plan de desarrollo urbano, plan de uso de terrenos y códigos de construcción a cargo de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos y las responsabilidades de los Departamentos de Agricultura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de preservar y proteger a los polinizadores, disponer de la creación de un programa de

concienciación ciudadana a través del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P. de la C. 2575, se evaluaron las ponencias o memoriales explicativos del Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y el Código de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico. Además se celebró Vista Ejecutiva.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Agricultura (DA)

Manifiesta el DA, a través de su ponencia, que "La polinización es la transferencia de polen viable desde las anteras (órgano masculino de la flor) al estigma (órgano femenino) de la misma flor o de una flor diferente. Después de la polinización viene la fertilización, mediante la cual el grano de polen germina en el estigma y establece contacto con el óvulo. Si la polinización ocurre automáticamente en la misma flor, se le denomina autopolinización o autogama. De ahí surge el fruto o las semillas.

En algunas especies, la transferencia del polen depende en parte o totalmente de la acción de vectores como el viento, los insectos, ácaros, coleópteros y murciélagos. Se han establecido varias reglas o creencia general en la relación entre flores y agentes polinizadores. Por ejemplo, las flores polinizadas por insectos (entomófilas) contienen típicamente néctar y polen. Estas tienen una coloración muy atractiva y producen aroma o néctar que guían a los polinizadores hacia ellas. La polinización cruzada depende de que

los insectos lleven el polen de una flor a otra, localizada en una planta diferente. En general, en frutales, la polinización cruzada puede ser un prerrequisito para la fertilización o para mejorar la calidad del fruto o de una nueva variedad.

Preocupados por posibilitar que los apicultores puedan continuar satisfaciendo las demandas de los agricultores para la polinización, en el Departamento de Agricultura se están realizando investigaciones para buscar resolver los problemas causados por los ácaros parasíticos y otras plagas, enfermedades y el Desorden del Colapso de la Colmena (DCC). Esta estrategia de estudios ayudará y reunirá conocimiento de identificación del DNA de nuestras abejas, de las plagas y enfermedades que las aquejan.

El Departamento de Agricultura favorece el apoyo al sector apícola como uno de polinizadores. Se estima que por cada dólar que el gobierno invierte en programas apícolas, se generan 10 dólares de ganancias, debido a diferentes servicios que ofrecen las abejas.

El suministro alimentario mundial depende en su mayoría de la polinización por las abejas. Por consiguiente, cualquier cosa que cause pérdida significativa de las abejas limitará severamente la cantidad de alimentos disponibles para nuestra gente. Al menos 1/3 parte de todos los productos agrícolas que integran la canasta básica alimentaria del puertorriqueño dependen directamente de los servicios de polinización de insectos, además que cumplen con una función vital para los ecosistemas y garantizan la viabilidad de muchos de los recursos agrarios y ganaderos de los cuales dependemos los seres humanos para poder alimentarnos.

Esto varía de País en País, y ciertos cultivos dependen más que otros de estos servicios: mientras el trigo y los cereales se polinizan por el viento y dependen menos, las frutas como los aguacates, las quenepas, los cítricos y los

vegetales como los melones, calabazas, tomates y berenjenas, todos cultivos relacionados con el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico – dependen directamente de los insectos polinizadores.

Los agricultores usan las abejas de miel para polinizar más de un centenar de cultivos de frutas, vegetales y semillas, colocando colmenas en los campos cuando las plantas están listas para la polinización.

Encontramos que en Puerto Rico no hay el problema del Desorden del Colapso de la Colmena, uno o el mayor polinizador a saber. Por el contrario, ya tenemos abejas africanizadas, que han comenzado a estabilizarse y a dar mayores frutos en su adaptación, al hibridar con la abeja europea que tenían nuestros apicultores, y que tiende a enjambrar mucho, como mecanismo de esta adaptabilidad cierto, pero eso hace que esté más alerta a lo que le puede causar daño en su medioambiente.

Las recomendaciones de un grupo de trabajo de más de 20 científicos, han sido respaldadas por 14 organizaciones de conservación y agricultura sustentable. Entre las prioridades más críticas de investigación y conservación de especies de polinizadores se encuentran: 1) incrementar el enfoque en sistemática de invertebrados, monitoreo y reintroducción como parte del manejo de hábitat crítico y planes de restauración; 2) evaluaciones de varios años de los efectos letales y subletales de pesticidas, herbicidas y la fragmentación del hábitat en las poblaciones silvestres de polinizadores dentro y alrededor de las tierras de cosechas; 3) inclusión del monitoreo de semillas, frutas y las tasas de visita en los planes de manejo y recuperación de plantas; 4) inclusión de las necesidades de hábitat para polinizadores críticamente importantes en las designaciones de hábitat crítico para plantas amenazadas; 5) identificación y protección de reservas florales cerca de sitios de percha a lo largo de "corredores de néctar" de polinizadores migratorios amenazados; y 6)

inversión en la investigación y manejo de una diversidad de polinizadores y sus hábitats adyacentes a sitios con cosechas para poder estabilizar e improvisar la producción de las cosechas.

El grupo de trabajo hace un llamado para estimular un incremento en educación y entrenamiento para asegurar que tanto el público como los manejadores de recursos entiendan que la polinización es uno de los servicios ecológicos más importantes aportados a la agricultura a través del manejo responsable y la protección de hábitats silvestres y de sus poblaciones de animales vectores de polen y plantas productoras de néctar”.

La interacción entre los polinizadores y las plantas nos garantiza mayor cantidad de vegetales, pero también en el proceso de la polinización normal y cruzada, se constituye un hecho de suma importancia de variación y adaptación evolutiva de las plantas, aumentando el vigor híbrido en las especies, posibilitando nuevas combinaciones de factores hereditarios y aumentando la producción de frutos y semillas muchas veces de mayor tamaño y mayor calidad.

Así como los polinizadores nativos, las abejas melíferas naturalizadas también dependen de la vegetación nativa o introducida para garantizar la sobrevivencia de sus familias guardando su reserva de miel o de polen. Estudios realizados por diversos investigadores evidencian la importancia de la preservación de las condiciones ambientales y de la utilización de insectos como polinizadores, potencializando la calidad y cantidad de tantos productos de hortalizas como de frutales y semillas.

Para asegurar los servicios sustentados de polinizadores asociados con los ecosistemas agrícolas es necesario promover la conservación y la diversidad de polinizadores nativos y/o naturalizados, amén de conservar y restaurar las áreas naturales necesarias para optimizar los servicios de los

polinizadores en los ecosistemas agrícolas y en los otros ecosistemas terrestres.

Finalmente indica el DA brinda apoyo a los agricultores que interesen certificarse como productores orgánicos, ya sea través de ayuda o con incentivos para maquinaria agrícola, o en sustitución en el uso de bueyes, además de insumos, con los fertilizantes orgánicos. También, se les reembolsa un 75% del costo de la certificación orgánica de productos, finca o subproductos agrícolas. El DA recomienda la aprobación de P de la C 2575.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)



Según datos científicos, al menos una tercera parte de todos los productos que integran la canasta alimentaria dependen directamente de los servicios de polinización de insectos que cumplen con una función vital para los ecosistemas y garantizan la viabilidad de muchos de los recursos agrarios y ganaderos de los cuales dependemos los seres humanos para poder alimentarnos. Sin embargo, como resultado del uso directo de agroquímicos, la deforestación, los efectos asociados al cambio climático tales como la sequía, entre otros, los insectos polinizadores, fundamentales para la agricultura, están sufriendo una merma poblacional dramática. En la pasada década, dicha merma se ha estimado entre un 20% a un 50% en la mayoría de los países.

En promedio, los investigadores están encontrando seis plaguicidas distintos en cada muestra de polen, y los estudios apuntan a que están siendo expuestos a una carga de contaminantes que impiden que sus sistemas inmunológicos y de detoxificación puedan procesarlos de forma efectiva. Asimismo, Puerto Rico ha recuperado su cobertura forestal de un 6% en la década de 1930, a más de un 60% al presente. La reforestación que ocurrió en

nuestra Isla desde el siglo pasado hasta el presente, se lo debemos en gran medida a todos nuestros polinizadores. Estos entornos forestales, a su vez, sirven como hábitat de un sinnúmero de pájaros, abejas, insectos y otros animales que actúan como agentes polinizadores en el proceso agrícola para la producción de frutos y semillas”.

Añade que “ante los retos que nos impone el cambio climático, la deforestación, el uso de pesticidas, entre otros, resulta necesario que el País se adapte y cambiemos nuestros estilos de vida para poder seguir disfrutando de todos los beneficios que ofrecen los polinizadores, las plantas, los árboles y los bosques. Por las razones antes expuestas, avalan firmemente el P. de la C. 2575 y la política pública de conservación y protección de los polinizadores esbozada en el mismo”.

Finalmente, se sostiene que el DRNA concurre con lo establecido en el Artículo 2 del Proyecto en cuanto a la vital importancia que representa el establecimiento de “nuevas reglas agrícolas que propendan a la integración de los polinizadores al proceso de siembra y que sean los mismos protegidos del uso de pesticidas nocivos”. Igualmente, apoyan el reenfoque del “proceso de otorgación de permisos de construcción para que el desarrollo urbanístico y los nuevos códigos permitan la integración holística de las demandas sociales y las necesidades del medio ambiente”. Ante eso, acogen la encomienda de “establecer, ampliar y promover en conjunto con el Departamento de Agricultura la reglamentación necesaria para cumplir con estos propósitos, así como la responsabilidad de realizar acuerdos colaborativos con otras entidades gubernamentales y privadas dedicadas a la conservación de polinizadores, a los fines de preservar y aumentar nuestros recursos”.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

La OGPe indicó que apoya la medida.

Junta de Planificación (JP)

4 JP manifestó no tener objeción a que se reformule el proyecto "siempre y cuando no enfatice que se van a colocar o se van a hacer usos apícolas en las zonas urbanas, porque, por seguridad, no lo consideran razonable. En Europa se ha hecho porque es distinto. Ellos ponen sobre el techo del edificio un asta alta y ahí ponen una caja pequeña y las abejas funcionan allá arriba, lejos. Pero aquí el viento es mucho más fuerte por el océano y nuestro temor son las escuelas. Hemos ido a las escuelas a dar conferencias y nos dicen que las abejas están en las escuelas y la realidad es que están en los zafacones, donde los estudiantes dejan latas de refresco y las abejas son selectivas. Si hay una lata que tiene un 17 % de azúcar y hay una flor que tiene un 9%, la abeja va a visitar primero la lata y luego la flor. El remedio que se le dio al Departamento de Educación en un momento dado, y a la escuela en particular, es que deben tener zafacones con tapa. Es la única manera de resolver el problema".

Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico

El Colegio de Ciencias Agrícolas sometió varios comentarios específicos sobre la medida y son los siguientes:

- Apoya los principios del proyecto y de la sostenibilidad agrícola y ecología que sustentan la protección de los polinizadores. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa puede contar con el apoyo del CCA en la promoción de una política pública cuyo propósito sea la protección, conservación y aumento poblacional de los polinizadores.

- Para la fase de implementación de la medida, se sugiere que se incluya la participación del Programa de Agricultura Vocacional del Departamento de Educación como parte de este proyecto.
- El proyecto requiere la modificación de reglamentos y de procesos, incluyendo los reglamentos de construcción, planificación urbana y plan de uso de terrenos. El proyecto resulta ser tan abarcador que podría tener dificultades en su implementación. Sugerimos que se revise la amplitud del proyecto con relación a incluir en el estudio requerido a todos los polinizadores y los aspectos que los afectan, y al requisito de modificación de reglamentos de gran cantidad de agencias de gobierno.

El CCA se reafirman en su posición de apoyar los principios del proyecto y solicitan se tomen en consideración sus recomendaciones hacia el mismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

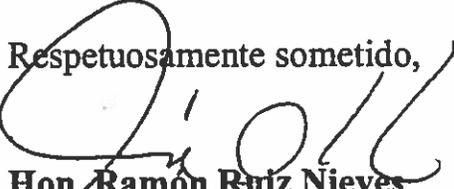


En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión determina que la aprobación de la R.C. del S. 731, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este ALTO CUERPO este informe positivo final sobre el Proyecto de la Cámara 2575, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2575

14 DE AGOSTO DE 2015

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY



Para crear la "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico", disponer de la atemperación de todo plan de desarrollo urbano, plan de uso de terrenos y códigos de construcción a cargo de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos y las responsabilidades de los Departamentos de Agricultura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de preservar y proteger a los polinizadores, disponer de la creación de un programa de concienciación ciudadana a través del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La polinización es uno de los procesos naturales más críticos para el funcionamiento de los ecosistemas y el mantenimiento de la biodiversidad. Muy a pesar de esta realidad, en las últimas décadas se ha visto una vertiginosa reducción en la población de animales polinizadores, en gran medida por el aumento en disturbios antrópicos, como lo son la utilización de pesticidas y la eliminación de espacios para su desarrollo. Esta situación no ha pasado desapercibida, provocando el desarrollo de medidas e investigaciones por entidades tan importantes como la Organización de las

Naciones Unidas, el Congreso de Estados Unidos, la Unión Europea y diversas universidades.

La crisis de los polinizadores ha provocado una seria preocupación, tanto por la disminución vertiginosa de la población que alcanzó en la pasada década entre un 20% a un 40% en la mayoría de los países, como por las consecuencias directas que esto podría representar en la flora y en la fauna. Esta preocupación se acentúa en varios países, ante la posibilidad de enfrentar una crisis alimentaria.

A esto se suma la lucha existente entre los alimentos modificados genéticamente y los que se producen de manera natural. Actualmente, la falta de polinizadores ha provocado que muchos alimentos no se puedan producir con la frecuencia o la capacidad que deberían. En Puerto Rico no estamos exentos a esta delicada situación y nuestra industria agrícola podría resentir la pérdida vertiginosa de polinizadores. Esto complicaría nuestra seguridad alimentaria obligándonos a depender cada vez más de alimentos genéticamente modificados y producidos en el extranjero.

Con el propósito de atender tan apremiante situación esta Ley ordena al Departamento de Agricultura y a la Universidad de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la población de polinizadores en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho estudio evaluará todos aquellos aspectos que afectan el desarrollo y crecimiento de la población de estos animales, así como el impacto ocasionado por los procesos de siembra y el uso de pesticidas. Además, encaminará un plan de alternativas para nuestros agricultores, a los fines de maximizar el uso de polinizadores e incrementar dicha población en la isla.

También se promueve la creación de un nuevo código de desarrollo urbanístico que propenda a la creación de espacios que permitan aumentar la población de polinizadores en Puerto Rico. Esta tendencia seguiría las propuestas ya comenzadas por otras jurisdicciones, como el Gobierno Federal a través del *Pollinator Health Task Force*, y la creación de la primera "autopista" de abejas por el Gobierno de Oslo en Noruega. Esta iniciativa provocaría la integración de la sociedad civil y el gobierno en la conservación de todos los polinizadores.

Por último, se modifica la reglamentación que obliga a realizar el proceso de mitigación, para que el mismo no solo utilice plantas endémicas, sino que estas sean melíferas, propolíferas, polinéferas o árboles frutales. Esto permitiría que preservemos especies de flora endémica y que se aporte a incrementar la población de polinizadores.

Es con la intención de preservar nuestros limitados recursos, y garantizar el bienestar de las futuras generaciones, que esta Asamblea Legislativa entiende propicio decretar como política pública del Estado Libre Asociado la protección, conservación y aumento poblacional de los polinizadores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Protección y Preservación de los
3 Polinizadores del Estado Libre Asociado".

4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5 Se declara Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la
6 protección y conservación de los polinizadores. Se establece como prioridad crear el
7 ambiente propicio para el desarrollo poblacional de las abejas, mariposas y otros
8 insectos, o animales que impactan el proceso de polinización. Por ello, es vital que se
9 establezcan nuevas reglas agrícolas que propendan la integración de los polinizadores
10 en el proceso de cultivo, y que sean protegidos del uso de pesticidas nocivos. De igual
11 forma, se debe reenfocar el proceso de otorgación de permisos de construcción, para
12 que el desarrollo urbanístico y los nuevos códigos permitan la integración holística de
13 las demandas sociales y las necesidades del medio ambiente. Como parte de estos
14 cambios, se debe optar como primera opción de flora en futuros proyectos aquellos
15 árboles y plantas que sean considerados melíferos y árboles frutales, a los fines de
16 incentivar el desarrollo de polinizadores. Por último, será esencial en la implantación
17 de esta Ley la integración concertada del Departamento de Educación y de la
18 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. El primero deberá atemperar su
19 currículo a los fines de educar y concienciar a nuestros niños sobre la importancia de los
20 polinizadores para el futuro de nuestro país y la segunda para difundir el mensaje a
21 todos los ciudadanos.

1 Artículo 3.-La Junta de Planificación del Estado Libre Asociado y la Oficina de
2 Gerencia de Permisos deberán atemperar toda reglamentación de construcción,
3 planificación urbana y el Plan de Uso de Terrenos, para que cumplan con la política
4 pública dispuesta en esta Ley. Las agencias correspondientes deberán establecer entre
5 sus parámetros, sin que se entienda como una limitación, el uso de flora nativa melífera,
6 propolífera polinífera o de alta producción de polen y árboles frutales, además de
7 códigos de construcción que consideren el desarrollo y la proliferación de
8 polinizadores. Dicho proceso deberá ser asistido por un planificador ambiental
9 debidamente certificado y por un especialista en el tema de los polinizadores. Todo lo
10 anterior se realizará tomando en consideración que algunos polinizadores no deben
11 estar en zonas urbanas, específicamente las abejas, ya que la especie que habita en
12 Puerto Rico representan un potencial peligro si están cerca de los seres humanos.

13 Artículo 4.-Se ordena al Departamento de Agricultura, al Departamento de
14 Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia
15 de Permisos a establecer, ampliar y promover la reglamentación necesaria incluyendo,
16 pero sin limitarse, a las guías que deben ser utilizadas en los proyectos de construcción
17 por los profesionales que trabajen con los planes de ajardinamiento y de mitigación y
18 los tipos específicos de flora que promueve el desarrollo de los polinizadores, a los fines
19 de hacer cumplir el propósito de esta Ley. Así también, deberán desarrollar un plan
20 estratégico, en colaboración con el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de
21 Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y el Programa de Agricultura Vocacional del

1 Departamento de Educación, que permita convertir nuestras prácticas agrícolas en unas
2 que se beneficien y promuevan las especies polinizadoras.

3 ~~Artículo 5. Se ordena al Departamento de Agricultura y al Departamento de~~
4 ~~Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado la responsabilidad de~~
5 ~~realizar acuerdos colaborativos con otras entidades gubernamentales y privadas~~
6 ~~dedicadas a la conservación de polinizadores, a los fines de preservar y aumentar los~~
7 ~~mismos, así también como nuestros recursos agrícolas. De igual forma, deberán~~
8 ~~presentar un informe anual a las comisiones concernientes de Cámara y Senado, con los~~
9 ~~nuevos hallazgos, resultados y progreso alcanzado en el cumplimiento de esta Ley,~~
10 ~~además de someter cualquier recomendación de legislación necesaria para ampliar y~~
11 ~~mejorar los propósitos de la Ley.~~

12 ~~Artículo 6. Se le ordena al Departamento de Educación integrar dentro del~~
13 ~~currículo de Ciencias una unidad o módulo dedicado a la concienciación sobre la~~
14 ~~importancia de los polinizadores.~~

15 Artículo 7 5.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de ser
16 aprobada.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2016

**INFORME POSITIVO
SOBRE EL P. DE LA C. 2607**

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 23 PM 6:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2607**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2607**, propone enmendar el inciso (a) del Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de requerir a los patronos que las remesas a la Administración de los Sistemas de Retiro para el pago de las aportaciones patronales e individuales, pagos de préstamos y planes de pago tengan prelación sobre el pago a los empleados públicos de cualquier beneficio marginal discrecional y otros incentivos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 2607** (en adelante, “P. de la C. 2607”), objeto de este Informe, solicitó y tuvo a bien recibir comentarios escritos por parte de la Oficina de Gerencia y

Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Alianza SEIU y a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") envió comentarios escritos el 8 de junio de 2016, suscritos por su Director, Luis F. Cruz Batista.

La OGP indicó que según la Exposición de Motivos de la medida la Ley 447, *supra*, hace compulsorio el deducir, retener y remitir las aportaciones de los participantes y del patrono al Sistema de Retiro. Añade la medida que hace años era previsible que el Sistema de Retiro podía colapsar. No obstante, no fue hasta el 2013 que se enmendó la Ley 447, para evitar el colapso, a través de un incremento en las aportaciones, así como en la edad para acogerse al retiro. Estas enmiendas se realizaron mediante la aprobación de la Ley 3-2013, según enmendada, la cual se aprobó para realizar una reforma a los Sistemas de Retiro para conferirle una mejor salud fiscal.

La OGP planteó que habiendo transcurrido dos (2) años desde la aprobación de la Ley 3-2013, el Sistema de Retiro enfrenta otros retos, uno de los cuales es el retraso de los municipios, agencias y corporaciones en remesar las aportaciones y otros pagos correspondientes. Mientras ello ocurre, se indicó que se observó que las entidades gubernamentales conceden beneficios marginales, aumentos en sueldo y otros incentivos a sus empleados, sin antes haber remesado las cantidades correspondientes al Sistema de Retiro. Ante ello, la OGP expresó que la medida propone aclarar la prelación que deben conceder las agencias, municipios y corporaciones públicas a las remesas correspondientes al Sistema de Retiro, antes del desembolso de beneficios marginales discrecionales y otros incentivos. A esos efectos, la OGP mencionó que la medida propone que las remesas al Sistema de Retiro tendrán prioridad sobre cualquier otro gasto, pago o desembolso de beneficios marginales discrecionales. Por lo que, antes que se desembolse premios de metálico por desempeño o productividad, aumentos en sueldo discrecionales, pago de

tintorería, bonificaciones no estatuidas o cualquier pago análogo, la entidad tiene que enviar las remesas al Sistema de Retiro.

Por otro lado, la OGP mencionó que en reconocimiento a la importancia que tienen las pensiones de aquellas personas que tuvieron a bien brindarle sus años productivos al Gobierno, aun cuando la OGP reconoce que no se ha realizado el pago de la aportación adicional uniforme establecida por la Ley 3-2013, el Fondo General ha cumplido con proveer al Sistema de Retiro las distintas asignaciones que representan la fuente para sufragar algunos de sus beneficios. Asimismo, la OGP expresó que se ha visto provisto de asignaciones para sufragar el aumento anual que se legisló sobre la aportación patronal y la aportación de \$2,000 por cada pensionado que haya comenzado en el Servicio Público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

Asimismo, la OGP indicó que en lo que respecta a la aportación adicional uniforme se incluyó la cantidad de \$35,699,000 para el Año Fiscal 2013-2014, \$28,214,000 para el Año Fiscal 2014-2015, y \$60,771,000 para el Año Fiscal 2015-2016. Esto último representa un aumento de \$32,557,000, equivalente a doscientos quince por ciento (215%) de aumento en comparación con el Año Fiscal anterior.

La OGP añadió que desde la llegada de esta Administración, para el año fiscal 2013-2014 se asignaron al Sistema de Retiro unos \$691,354,000, de los cuales se ajustó o disminuyó \$84,301,000 a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2014-029, lo que se traduce en un total de asignaciones en el año fiscal 2013-2014 de \$607,053,000. Además, mencionó que en el Año Fiscal 2014-2015, se le asignó a los Sistemas de Retiro la cantidad de \$560,287,000 del Fondo General, así como una asignación de \$20,500,000 provenientes del “Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología”. Esto último para sufragar el costo incremental neto por pensionado para aquellos municipios sin capacidad financiera, y proveer un subsidio a los municipios para absorber el impacto del incremento del uno por ciento (1%) en la aportación patronal. Por tanto, las asignaciones en el año fiscal 2014-2015 ascendieron a \$580,787,000.

Además, la OGP mencionó que para el Año Fiscal 2015-2016 se incluyeron asignaciones ascendentes a \$652,176,000 provenientes del Fondo General, así como una asignación de \$20,500,000 provenientes del Fondo de Apoyo Municipal, la cual cubrió los mismos conceptos que fueron sufragados por el Fondo de Infraestructura en el año fiscal anterior. Indicando que todo ello representó un total de asignaciones para el año fiscal 2015-2016 por la cantidad de \$672,676,000. Esta última suma representa un aumento de \$91,889,000 (o un 14%) en comparación con el año fiscal anterior, lo que demuestra que aún, cuando nos encontramos atravesando una situación fiscal histórica, los recursos dirigidos al Sistema de Retiro superan significativamente los destinados en los dos años fiscales previos.

En ese sentido, la OGP destacó que mientras las agencias y demás entidades han visto disminuir sus presupuestos, conscientes de la importancia de nuestros pensionados, se han destinado más recursos al Sistema de Retiro en la medida en que ello ha sido posible. Ello a pesar de que las aportaciones de retiro se encuentran en el orden de prioridades establecido en el Inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147, *supra*, luego de los gastos de salud, seguridad, educación y bienestar público, lo que demuestra el compromiso de esta Administración con nuestros pensionados.

Por lo cual, la OGP expresó que el Sistema de Retiro cuenta hoy día con una serie de mecanismos para asegurar el debido pago de las remesas adeudadas, lo que denota que el asunto está siendo atendido de forma prioritaria y adecuada.

No obstante, la OGP recomendó que se delimite el alcance del término aumentos “discrecionales”, y que se permita la concesión de los aumentos por trienio (lo que sólo operan cuando el empleado no ha tenido aumentos durante un periodo ininterrumpido de tres años y luego de la evaluación correspondientes de la OGP se determina que hay recursos fiscales) o aumentos por méritos y/o reinstalación (dirigidos a incentivar el buen desempeño y eficiencia en el lugar de trabajo). Así, la OGP sugirió que esta medida sea evaluada de forma holística, integrando el objetivo y resultado de la legislación presentada y aprobada, los remedios accesibles al Sistema de Retiro y el bienestar del empleado gubernamental que representa un activo de sumo valor para el gobierno.

Por lo cual, la OGP expresó que una vez acogida sus recomendaciones, no tendrían objeción a la aprobación del P. de la C. 2607.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”) envió comentarios el 10 de junio de 2016, suscritos por su Secretario del Departamento, Juan Zaragoza Gómez.

Hacienda indicó en su memorial explicativo que no tienen objeción en que se continúe el trámite legislativo de la medida como indicaron anteriormente en la Cámara de Representantes. Asimismo, expresó que basan sus recomendaciones en que los sistemas de retiro enfrentan un déficit actuarial significativo y que la presente pieza legislativa concede un mecanismo adicional para atender el mismo.

De otra parte, Hacienda mencionó que a pesar de que en principio la presente medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución en los recaudos al Fondo General, ni afecta la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad Central de Gobierno, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, u otra ley o reglamentación de competencia a ellos, señalan que para que la prelación en el pago pueda ser ejecutada, los fondos deben estar presupuestados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por último, Hacienda solicitó que se tome en consideración las disposiciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley Núm. 66-2014, conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” mediante la cual se estableció una moratoria en la concesión de ciertos aumentos en beneficios económicos o compensación monetaria extraordinaria desde y durante la vigencia de dicha ley.

A tenor con los planteamientos antes expuestos, Hacienda endosa el Proyecto de la Cámara 2607.

ALIANZA SEIU

La Unión General de Trabajadores y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (en adelante, “Alianza SEIU”) envió comentarios escritos el 10 de junio de 2016, suscritos por el Sr. Manuel Perfecto Torres, Presidente de la UGT y el Sr. Roberto Pagán Rodríguez, Presidente del SPT.

La Alianza SEIU expresó que en virtud de la Ley Núm. 3-2013, según enmendada, añadió el Artículo 5-107 a la Ley Núm. 447. A tenor con este estatuto no debe haber ninguna razón que justifique la ilegalidad en que incurren aquellos patronos que no estén cumpliendo con el límite de tiempo en enviar las remisas al Fondo de Retiro.

Por otro lado, la Alianza SEIU mencionó que la Ley Núm. 32 de 25 de junio de 2013, que enmienda la Ley 447 de 1951 en su Sección 1 dispone que las penalidades a los titulares de una agencia, empresa pública o municipio que dejare de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos al Sistema o dejare de remesar al Sistema las aportaciones patronales correspondientes. Además, expresó que la Ley dispone que los violadores de la misma, serán interpelados por el Administrador, por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, requiriéndole la entrega inmediata de los fondos.

Asimismo, la Alianza SEIU reclamó que el Gobierno Central cumpla con las aportaciones al Sistema de Retiro según la Ley 3-2013 y ponga al día su deuda de unos \$352 millones para este año fiscal. Si esto ocurre el Sistema se seguirá descapitalizando y sus activos brutos se agotarán. Es menester expresar que se espera que los activos brutos se agoten en un periodo de ocho meses dado que los informes cuentan con “activos ilíquidos” que podría provocar una situación donde el Gobierno tenga insuficiencia de dinero, se tenga que dar solo la mitad de la pensión a los jubilados y luego no haya más dinero para costear el retiro de los empleados que actualmente nutren el sistema con sus aportaciones.

Por lo cual, la Alianza SEIU reiteró su endoso a esta medida y subrayaron el imperativo de posicionar a la Administración de los Sistemas de Retiro de todo mecanismo efectivo que pueda ayudar a capitalizar sus recursos.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, “Administración”) envió comentarios escritos el 22 de junio de 2016, suscritos por su Subadministradora, Lcda. Natalia M. Palmer Cancel.

La Administración indicó que la ley Núm. 447 creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno con el propósito de que sus fondos se utilizarán y aplicarán en provecho de los miembros participantes, sus dependientes y beneficiarios para el pago de pensiones y beneficios. A esos fines, mediante el Artículo 5-107, la Ley impone a todos los patronos gubernamentales participantes del Sistema remesar las aportaciones individuales y patronales correspondientes, y todo pago por concepto de deuda de préstamos o cualquier otro establecido en la Ley. En fin, la Administración expresó que los patronos tienen la obligación, de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos y de remesar al Sistema las aportaciones individuales, patronales, aportación compulsoria del Seguro de incapacidad, así como los pagos de los préstamos descontados, dentro del periodo prescrito. La remesa incluye no solamente el pago de los descuentos, sino la información sobre los sueldos, ajustes en nómina mensual y descuentos que se hacen a los empleados para ser aplicados a sus respectivas cuentas de retiro, préstamos y seguro de incapacidad, entre otros. La Administración mencionó que la Ley Núm. 150 de 18 de septiembre de 2015 (en adelante, “Ley 150-2015”) enmendó la Ley Núm. 447 con el fin de asegurar uniformidad, corrección y el envío efectivo de las remesas por los patronos. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó una aplicación mecanizada conocida como “Web Remesa”. Esta es una herramienta mediante la cual los patronos envían sus remesas electrónicamente al Sistema a través del portal www.retiro.pr.gov seleccionando el icono Servicio al Patrono.

No obstante, la Administración expresó que enfrentan la situación en que los patronos tardan en remitir las remesas; lo cual significa un atraso en las obligaciones administrativas. La ley 150-2015 resulta insuficiente. La Administración mencionó estar consciente que se necesitan otras medidas que promuevan el envío de las remesas en el tiempo que establece la Ley Núm. 447, estableciendo prioridad a las remesas a enviarse por el patrono a la Administración sobre

cualquier pago a los empleados por concepto de beneficios marginales y aumentos de sueldos discrecionales u otros incentivos.

Por lo cual, la Administración indicó que la enmienda propuesta mediante el Proyecto de la Cámara 2607 le brinda mayor protección al Sistema, pues, representa un esfuerzo adicional para aclarar que las agencias, corporaciones públicas y municipios deben dar prioridad al Sistema, antes del desembolso de otros pagos por beneficios marginales discrecionales y otros incentivos. Por lo tanto la Administración avaló la medida propuesta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, es la que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este estatuto hace compulsorio el deducir, retener y remitir las aportaciones de los participantes y del patrono al Sistema de Retiro. El titular de la agencia, empresa pública o municipio está obligado a remesar esas aportaciones al Sistema de Retiro en o antes del décimo quinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la retención.

Años atrás era previsible que el Sistema de Retiro podía colapsar, pero no fue sino hasta el 2013 que se enmendó sustancialmente la Ley Núm. 447, *supra*, para evitar el colapso mediante un incremento en las aportaciones, así como en la edad para acogerse al retiro, y se cambió la fórmula para el cómputo de las pensiones. Además, se reformuló la estructura de beneficios adicionales a los participantes del Sistema.

La Ley 3-2013 se aprobó para realizar una reforma a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para conferirle una mejor salud fiscal, en un intento por salvar las aportaciones de los participantes y evitando que los pensionados se queden desprovistos de ingresos en un futuro, de ocurrir un colapso del Sistema. Sabemos que esa legislación no fue simpática, pues dispuso un incremento en las aportaciones al sistema, se congelaron beneficios y se aumentó la edad de retiro, entre otras enmiendas. No obstante, era la única forma de mejorar la liquidez del Sistema y sostener la mejoría a largo plazo.

Habiendo transcurrido más de dos (2) años desde que se aprobó la Ley 3-2013, el Sistema se enfrenta a otros retos; uno de ellos es el retraso de las entidades gubernamentales en remesar las aportaciones y otros pagos correspondientes al Sistema, que deben enviarse en o antes del décimo quinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la retención.

La morosidad en el envío de las remesas tanto de los municipios como de las agencias y corporaciones públicas le crea un disloque al Sistema de Retiro. Este retraso no solo redundará en perjuicio al Sistema, creando un desfase en sus operaciones debido a que le retrasa su liquidez para cumplir con sus obligaciones financieras, sino que también le impide a la Administración de los Sistemas de Retiro contar con la información actualizada de los participantes activos, los sueldos y los ajustes, y descuentos de nómina de los empleados. Esto, a su vez, impide generar informes actuariales y fiscales realistas y por tanto, identificar problemas de liquidez a tiempo.

Por las razones antes expuestas, lamentablemente observamos que entidades gubernamentales conceden beneficios marginales, aumentos de sueldo y otros incentivos, a sus empleados, sin antes haber remesado las cantidades correspondientes al Sistema de Retiro. No es aceptable que un organismo público conceda bonificaciones discrecionales, debiendo al Sistema millones de dólares. Tenemos el deber de velar la integridad de lo que serán los ingresos de nuestro retirados.

La presente medida legislativa tiene como propósito aclarar la prelación (prioridad) que deben conceder las agencias, municipios y corporaciones públicas a las remesas correspondientes a los Sistemas de Retiro, antes del desembolso de otros pagos por beneficios marginales discrecionales y otros incentivos.

Las remesas al Sistema de Retiro tendrán prioridad sobre cualquier otro gasto, pago o desembolso de beneficios marginales discrecionales. Antes de que se desembolse cualquier pago de beneficio marginal discrecional tales como: premios en metálico por desempeño y productividad, aumentos de sueldo discrecionales, pago de tintorería, bonificaciones no estatuidas o cualquier otro pago análogo, la entidad gubernamental tiene que enviar la remesa correspondiente al Sistema de Retiro.

Es necesario destacar que mientras las agencias y demás entidades han visto disminuir sus presupuestos, conscientes de la importancia de nuestros pensionados, se han destinado más recursos al Sistema de Retiro en la medida en que ello ha sido posible. Ello a pesar de que las aportaciones de retiro se encuentran en el orden de prioridades establecido en el Inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147, supra, luego de los gastos de salud, seguridad, educación y bienestar público, lo que demuestra el compromiso de esta Administración con nuestros pensionados.

Para este próximo Año Fiscal 2016-2017, se realizaron nuevos ajustes ante el hecho incuestionable de que el estimado de recaudos era menor que las necesidades y responsabilidades identificadas. Con el fin de atender este asunto, se aprobó la Ley Núm. 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”. Dicha Ley establece, entre otras cosas, un periodo de emergencia, y dispone las facultades del Gobernador durante el mismo. A través de la Ley de Moratoria se le provee herramientas al Gobernador para declarar la moratoria de las obligaciones, y se provee para el pago de intereses o mínimo de deuda, según su clasificación. Una vez declarado el periodo de emergencia y su consecuente declaración de moratoria, inició un periodo en el que no se pagará el principal y en algunos casos se paga intereses o una parte de ella, por un término que vence el 31 de enero de 2017, extensivo hasta el 31 de marzo de 2017. Esto, con el propósito de abrir espacios para la renegociación de la deuda pública que ante su volumen resulta impagable, a los fines de evitar una crisis humanitaria que socavaría aún más nuestra economía.

La enmienda propuesta mediante el Proyecto de la Cámara 2607 le brinda mayor protección al Sistema, pues, representa un esfuerzo adicional para aclarar que las agencias, corporaciones públicas y municipios deben dar prioridad al Sistema, antes del desembolso de otros pagos por beneficios marginales discrecionales y otros incentivos. Por lo tanto la Administración avaló la medida propuesta.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, consciente de su compromiso de continuar velando por el bienestar del empleado gubernamental que

representa un activo de sumo valor para el Gobierno de Puerto Rico, encontramos loable concurrir con las enmiendas propuestas en la medida ante nuestra consideración. A tenor con lo anterior, se recomienda la aprobación del P. de la C. 2607 sin enmiendas, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el P. de la C. 2607 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2607 sin enmiendas según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2607

2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de requerir a los patronos que las remesas a la Administración de los Sistemas de Retiro para el pago de las aportaciones patronales e individuales, pagos de préstamos y planes de pago tengan prelación sobre el pago a los empleados públicos de cualquier beneficio marginal discrecional y otros incentivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, es la que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este estatuto hace compulsorio el deducir, retener y remitir las aportaciones de los participantes y del patrono al Sistema de Retiro. El titular de la agencia, empresa pública o municipio está obligado a remesar esas aportaciones al Sistema de Retiro en o antes del décimo quinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la retención.

Años atrás era previsible que el Sistema de Retiro podía colapsar, pero no fue sino hasta el 2013 que se enmendó sustancialmente la Ley Núm. 447, *supra*, para evitar

el colapso mediante un incremento en las aportaciones, así como en la edad para acogerse al retiro, y se cambió la fórmula para el cómputo de las pensiones. Además, se reformuló la estructura de beneficios adicionales a los participantes del Sistema.

La Ley 3-2013 se aprobó para realizar una reforma a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para conferirle una mejor salud fiscal, en un intento por salvar las aportaciones de los participantes y evitando que los pensionados se queden desprovistos de ingresos en un futuro, de ocurrir un colapso del Sistema. Sabemos que esa legislación no fue simpática, pues dispuso un incremento en las aportaciones al sistema, se congelaron beneficios y se aumentó la edad de retiro, entre otras enmiendas. No obstante, era la única forma de mejorar la liquidez del Sistema y sostener la mejoría a largo plazo.

Habiendo transcurrido más de dos (2) años desde que se aprobó la Ley 3-2013, el Sistema se enfrenta a otros retos; uno de ellos es el retraso de las entidades gubernamentales en remesar las aportaciones y otros pagos correspondientes al Sistema, que deben enviarse en o antes del décimo quinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la retención.

La morosidad en el envío de las remesas tanto de los municipios como de las agencias y corporaciones públicas le crea un disloque al Sistema de Retiro. Este retraso no solo redundaría en perjuicio al Sistema, creando un desfase en sus operaciones debido a que le retrasa su liquidez para cumplir con sus obligaciones financieras, sino que también le impide a la Administración de los Sistemas de Retiro contar con la información actualizada de los participantes activos, los sueldos y los ajustes, y descuentos de nómina de los empleados. Esto, a su vez, impide generar informes actuariales y fiscales realistas y por tanto, identificar problemas de liquidez a tiempo.

Lamentablemente observamos que entidades gubernamentales conceden beneficios marginales, aumentos de sueldo y otros incentivos, a sus empleados, sin antes haber remesado las cantidades correspondientes al Sistema de Retiro. No es aceptable que un organismo público conceda bonificaciones discrecionales, debiendo al Sistema millones de dólares. Tenemos el deber de velar la integridad de lo que serán los ingresos de nuestro retirados.

La presente medida legislativa tiene como propósito aclarar la prelación (prioridad) que deben conceder las agencias, municipios y corporaciones públicas a las remesas correspondientes a los Sistemas de Retiro, antes del desembolso de otros pagos por beneficios marginales discrecionales y otros incentivos.

Las remesas al Sistema de Retiro tendrán prioridad sobre cualquier otro gasto, pago o desembolso de beneficios marginales discrecionales. Antes de que se desembolse cualquier pago de beneficio marginal discrecional tales como: premios en metálico por

desempeño y productividad, aumentos de sueldo discrecionales, pago de tintorería, bonificaciones no estatuidas o cualquier otro pago análogo, la entidad gubernamental tiene que enviar la remesa correspondiente al Sistema de Retiro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15
2 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5-107.-Obligaciones del Patrono, Sanciones.-

4 Todo patrono que tuviere la obligación de deducir y retener las
5 aportaciones de los participantes del Programa y de hacer aportaciones al
6 Sistema conforme dispone este Capítulo, tendrá las siguientes obligaciones:

7 (a) Obligación de Deducir y Retener las Aportaciones de los Participantes y
8 de Remitir las Aportaciones de los Participantes y del Patrono al Sistema.-

9 Todo patrono de un participante del Programa deberá deducir y retener
10 de la retribución del participante las aportaciones que dispone el Artículo
11 5-105. Se autoriza al Secretario de Hacienda o a cualquier oficial pagador
12 del patrono, a hacer los descuentos aunque la retribución que hubiere que
13 pagarse en efectivo al participante como resultado de estos descuentos,
14 quede reducida a menos de cualquier mínimo prescrito por ley. Las
15 aportaciones de los participantes del Programa deberán ser remitidas por
16 el patrono, conjuntamente con las aportaciones patronales que viene
17 obligado a hacer según dispone el Artículo 5-106, al Sistema en o antes del
18 décimo quinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la
19 retención. El Administrador establecerá la forma y manera en que se

gmh

1 remitirán las aportaciones. Se dispone además que los pagos de
2 aportaciones y remesas al Sistema de Retiro tendrán prelación contra
3 cualquier otro pago a los empleados por concepto de beneficios
4 marginales discrecionales y aumentos de sueldos discrecionales u otros
5 incentivos, tales como: premios en metálico por desempeño y
6 productividad, aumentos de sueldo discrecionales, pago de tintorería,
7 bonificaciones no estatuidas o cualquier otro pago análogo, sin que la
8 anterior se entienda como una lista taxativa. No se considerará dentro de
9 los conceptos objeto de la prelación aquí establecida el pago de *Medicare*,
10 Seguro Social, Plan Médico y diferenciales (cuando ello promueva un
11 ahorro neto al no tener que recurrir en el reclutamiento de un empleado
12 adicional).

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 Sección 2.-Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2731

KBC
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN23'16PM2:29

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2731 (P. de la C. 2731), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El P. de la C. 2731, según aprobado por la Cámara de Representantes el 22 de febrero de 2016, propone crear la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación (CLAFI), creado por la Ley 147-2015, a los fines de promover y educar sobre la participación ciudadana en los procesos legislativos; disponer sobre la organización, operación, deberes y responsabilidades de la Oficina; crear el puesto de Director(a) y definir sus funciones y responsabilidades; asignar fondos; proveer para la transferencia de funciones de la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes creada mediante la Orden Administrativa Núm. 2013-07 de 31 de mayo de 2013; y para otros fines.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 2731 reconoce como su objetivo fundamental el interés de promover que la ciudadanía tenga “la oportunidad de participar activamente de la toma de decisiones y en el proceso legislativo” de manera que los ciudadanos “se inserten efectivamente en el lugar donde nacen las leyes”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2731 dispone en su Artículo 2 que la creación de la Oficina de Participación Ciudadana (“la Oficina”) tiene el propósito de “fomentar, coordinar, alentar y brindar seguimiento en todo lo relacionado a la activa participación ciudadana en los procesos legislativos y en la formulación de iniciativas legislativas ciudadanas”. Se establece que, a tal fin, dicha Oficina deberá proveer las herramientas necesarias para que los ciudadanos aporten sus conocimientos, inquietudes e iniciativas. Además, deberá servir de enlace entre la ciudadanía y los sectores que interesen aportar en el quehacer legislativo y gubernamental, así como en las entidades que componen la Asamblea Legislativa.

El Artículo 3 de la medida legislativa objeto de este Informe, según aprobada por la Cámara de Representantes, reconoce las amplias funciones de la Oficina, entre las que se encuentran, a manera de ejemplo, las siguientes:

- fomentar la participación ciudadana en la formulación, análisis y aprobación de legislación;
- coordinar con oficinas legislativas, comisiones y comités asesores la participación de ciudadanos en los procesos legislativos;
- establecer acuerdos colaborativos o alianzas con el sector académico, tanto público como privado, así como con instituciones del sector civil;
- recibir y canalizar iniciativas legislativas propuestas por ciudadanos sobre asuntos de interés público;
- identificar organizaciones que puedan apoyar la gestión de capacitación y orientación de la Oficina;
- establecer alianzas con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para crear el ambiente necesario y colaborar en el establecimiento de mecanismos que viabilicen la participación ciudadana de tal forma que los ciudadanos obtengan la información necesaria para presentar sus ideas de legislación;
- ofrecer actividades educativas y de capacitación, a través de todo Puerto Rico, para incentivar la participación ciudadana en el quehacer legislativo; y
- establecer mecanismos para fiscalizar el cumplimiento de las leyes aprobadas.

El Artículo 4 del P. de la C. 2371 dispone la estructura organizacional de la Oficina, la cual estará adscrita al CLAFI, y establece que será dirigida por una persona nombrada en común acuerdo por los presidentes de los Cuerpos Legislativos y quien desempeñará el cargo mientras cuente con la confianza de dichos funcionarios. El referido Artículo también especifica la preparación académica y experiencia que debe tener su Director: una preparación académica no menor de un grado de bachillerato en áreas relacionadas a las disciplinas de Ciencias Sociales, Ciencias Políticas,

Administración Pública, Comunicaciones y cualquier otra afín a las funciones de la Asamblea Legislativa y experiencia en procesos legislativos y parlamentarios. Además, se requiere que sea una persona de reconocida probidad moral y que no tenga parentesco con ningún legislador dentro del cuarto grado de afinidad o consanguinidad.

El Artículo 5 establece las funciones y facultades del Director de la Oficina, las que incluyen, entre otras, determinar su organización interna; recomendar el reclutamiento y nombramiento del personal; adoptar reglamentos internos con la autorización de los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos; adoptar la reglamentación para canalizar a través de los legisladores las propuestas presentadas por los ciudadanos; mantener un registro público de las iniciativas legislativas propuestas; someter información al CLAFI que le permita solicitar el presupuesto de la Oficina a los presidentes legislativos; y adquirir con el apoyo del CLAFI el equipo, propiedad, materiales y suministros necesarios para el funcionamiento de la Oficina.

El Artículo 6 se refiere a las metodologías y herramientas participativas que deberá proveer la Oficina, tales como espacio presencial, diálogos ciudadanos, mesas de negociación o trabajo, talleres, actividades de capacitación ciudadana, grupos focales, buzones de sugerencias, casas abiertas, afiches u opúsculos y recursos virtuales (sitio WEB, redes sociales y correos electrónicos).

El Artículo 7 dispone para el destaque de personas de otros organismos gubernamentales, trámite que debe realizarse en coordinación y con el apoyo del CLAFI.



En lo que respecta a la asignación de fondos para el funcionamiento de la Oficina, se establece que éstos serán consignados anualmente por ambos Cuerpos Legislativos como parte del presupuesto del CLAFI (Artículo 8). De otra parte, se excluye a la Oficina de las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, así como de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.

El Artículo 11 establece que la vigencia de la ley comenzará inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las facultades para la creación, funcionamiento, reclutamiento y nombramiento del personal de la Oficina entrarán en vigor el 2 de enero de 2017.

Como parte del análisis del P. de la C. 2731, la Comisión Especial para el Estudio de la Reforma Legislativa (en adelante, “la Comisión Especial”) solicitó los

comentarios de la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes, la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), del Secretario de Administración del Senado de Puerto Rico y de la Escuela Graduada de Administración Pública Roberto Sánchez Vilella de la Universidad de Puerto Rico. Los comentarios y recomendaciones de las personas o entidades que sometieron ponencias serán discutidos más adelante en este Informe. La Comisión Especial también tomó en consideración el Informe presentado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en relación a esta propuesta legislativa.

La Oficina de Servicios Legislativos, a través de su Oficina de Estudios Legislativos y Consultoría Técnica, comentó que no existe impedimento legal para la aprobación del P. de la C. 2371. Sus recomendaciones principales, que fueron atendidas debidamente por la Comisión Especial, fueron las siguientes:

- que los objetivos del P. de la C. 2371 pueden lograrse mediante una enmienda a la Ley 147-2015, que creó el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación (CLAFI);
- que el personal de la Oficina no tenga parentesco dentro del cuarto grado de afinidad o consanguinidad con el Director del CLAFI; y
- que se aclare quién determinará la asignación del personal de la Oficina: la Asamblea Legislativa o el Director del CLAFI.

La Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes favoreció la aprobación del P. de la C. 2731 mediante una ponencia suscrita por su Directora, Alba Y. Muñoz Gracia. En dicha ponencia se puntualizó la importancia de que los servicios que ofrece la referida Oficina “trasciendan de la Cámara de Representantes a toda la Asamblea Legislativa y se establezcan de manera permanente con la fuerza y autoridad que otorga una ley”, que se fortalezcan los espacios de participación en El Capitolio “y que más ciudadanos tengan la oportunidad de integrarse de manera efectiva en los procesos legislativos”.

Añadió que dicha Oficina fue creada a tenor con la Orden Administrativa 2013-07 de 31 de mayo de 2013 con el propósito de servir de enlace entre la ciudadanía y aquellos sectores interesados en insertarse en el quehacer legislativo y gubernamental. Esta dependencia cameral tiene casi tres años de creada y ha recibido aproximadamente dos mil expresiones ciudadanas a través de correo electrónico, el portal de la Cámara de Representantes, por teléfono, correo, visitas a oficinas legislativas y actividades alrededor de Puerto Rico.

Entre los logros atribuidos a esta Oficina se encuentran la radicación de 28 iniciativas legislativas, desglosadas en diecisiete proyectos de ley (de los cuales cuatro

se han convertido en ley¹⁾ y once resoluciones de investigación.² Estas medidas incluyen temas tan variados como la protección de personas con diversidad funcional, promoción de pequeños y medianos comercios, educación, rehabilitación, divulgación de legislación, criminalidad, participación ciudadana, acceso a información pública, salud, asuntos electorales, servicios a personas de edad avanzada, cooperativismo, protección a animales, planificación y desarrollo, y eficiencia gubernamental, entre otros asuntos. Además, ha coordinado más de cien charlas de capacitación en las que han participado 2,460 personas; ha dado servicios a más de 20,000 personas en unas 300 actividades y ha coordinado cuatro exposiciones en centros comerciales en diversas partes de la Isla. Las antes mencionadas son solo algunas de las valiosas iniciativas desarrolladas por la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes para beneficio de los ciudadanos, de la propia Asamblea Legislativa y de Puerto Rico.

La señora Muñiz Gracia concluyó su comunicación expresando que “respaldamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 2731 a fin de fortalecer y continuar creando espacios de participación que honren lo que sabiamente incluyeron los padres de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el preámbulo: ‘Que entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas.’”

El Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 21, según enmendada), reconoce en su Exposición de Motivos la participación ciudadana como un pilar en nuestro sistema democrático de gobierno. A tal efecto, dispone:

“Nuestro sistema democrático exige profundizar en la apertura del Gobierno, que la ciudadanía tenga más fácil acceso a las esferas donde se toman las decisiones y que se establezcan mecanismos noveles efectivos de participación ciudadana. Puerto Rico ha reclamado este poder de conocer y contribuir en todas las etapas de los procesos gubernamentales, como parte del actual movimiento hacia una nueva forma de gobernar.

¹ Las medidas legislativas convertidas en ley son el P. de la C. 1650 (Ley 49-2015), el P. de la C. 2065 (Ley 50-2015), el P. de la C. 1649 (Ley 57-2015) y el P. de la C. 2064 (Ley 189-2015).

² El memorial sometido a la Comisión Especial por la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes está fechado 14 de marzo de 2016, por lo que la información provista en este Informe sobre las medidas legislativas presentadas con la colaboración de dicha Oficina no refleja necesariamente las cifras correspondientes a la fecha de este Informe. Merece destacarse que dos de los proyectos de ley radicados se trabajaron a petición de jóvenes menores de edad.

El Senado del Estado Libre Asociado, en su función representativa, no sólo hace valer este clamor ciudadano de pleno acceso y participación, sino que asume un compromiso inviolable de respeto a esta misión encomendada. Ese compromiso nos lleva a la adopción de medidas que permitan una mayor divulgación y conocimiento de la labor legislativa, así como a fomentar excelencia en la calidad del trabajo. Ofrecemos a nuestra ciudadanía, un Senado de puertas abiertas, que viabiliza el intercambio positivo de ideas, que promueve el debate de altura, responsable en el análisis, diligente, sensible a las necesidades del Pueblo y consciente de que junto a las demás Ramas de Gobierno le corresponde generar la transformación política, social y económica que Puerto Rico necesita.”

De otra parte, tanto el Senado de Puerto Rico como la Cámara de Representantes incluyen en sus respectivos reglamentos disposiciones que permiten radicar medidas legislativas mediante “petición”. La Sección 19.1 del Reglamento del Senado establece lo siguiente:

“Los Senadores y Senadoras **podrán** radicar medidas legislativas a petición de cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. **Se hará constar tal solicitud en el encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al lado de la firma del Senador o Senadora la frase ‘(Por Petición)’.**” (Énfasis suplido)

En el caso de la Cámara de Representantes, la Sección 17.1 del Reglamento de la Cámara³ dispone, en parte, que:

“[L]os Representantes **podrán** presentar medidas legislativas a petición de cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. **Ello se hará constar en el encabezamiento de las mismas, incluyendo al lado del nombre del Representante o de la Representante que aparezca como autor o autora, la frase ‘(Por Petición)’ y mencionará el nombre de la persona o entidad que solicita la consideración de la medida...**” (Énfasis suplido)

Por tanto, los miembros de la Asamblea Legislativa tienen la discreción para presentar medidas de iniciativa ciudadana, aunque no están obligados a respaldarlas, y su trámite estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos aplicables.

³ Resolución de la Cámara 126, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada.

Como se expuso previamente, la Cámara de Representantes estableció mediante Orden Administrativa la Oficina cuyos objetivos se proponen establecer por la vía estatutaria, ampliando su alcance para que brinde servicios desde la Asamblea Legislativa y no desde uno solo de los Cuerpos Parlamentarios.⁴

El P. de la C. 2731 constituye un medio para brindarle a los ciudadanos oportunidades reales de participación en los procesos legislativos, participación que no debe limitarse a su reacción sobre asuntos ya planteados ante la Rama Legislativa y que va más allá al extender esa participación a la proposición de iniciativas que pueden atender, en muchos casos, situaciones apremiantes del Pueblo de Puerto Rico. Un aspecto positivo de esta medida legislativa y del programa desarrollado por la Cámara de Representantes es que se fundamenta en un proceso relativamente sencillo y asequible a los ciudadanos, irrespectivamente de su preparación académica o experiencia profesional, condición social o económica o particularidades demográficas, entre otros criterios. Tampoco tiene las complejidades de otros mecanismos de participación pública como, en algunos casos, el de iniciativas ciudadanas que requieren la firma de miles de personas para que una propuesta pueda convertirse en ley, ni la necesidad de recurrir a cabilderos profesionales. Sin duda alguna, nuestra democracia y nuestras instituciones parlamentarias se enriquecen con una participación más directa y amplia de la ciudadanía, complementándose y diversificándose así la labor en los foros legislativos. Esto es particularmente importante cuando tenemos una población que a través de los años hace al gobierno mayores reclamos de transparencia y de participación en las decisiones que le afectan.

En ese sentido, Miguel Ángel Presno Linera, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, afirma

“...que la ciudadanía debe poder participar de manera directa en la vida política de la comunidad no sólo a través de la emisión del voto en las consultas populares sino también planteando sus demandas con el propósito de influir en la decisión de los poderes públicos a través del ejercicio de derechos fundamentales como las libertades de expresión, reunión, asociación,...; mediante las instituciones de democracia directa en sentido estricto (referéndum) y las de carácter participativo en un

⁴ La Orden Administrativa Núm. 2013-07 fue aprobada por el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Jaime Perelló, amparado en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Reglamento de la Cámara de Representantes y en la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que disponen sobre la facultad de los Cuerpos Legislativos para adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno.

sentido más amplio (plebiscitos, iniciativa legislativa popular, intervención en el procedimiento legislativo).”⁵

Iniciativas como la que nos ocupa están relacionadas también con el concepto de gobernabilidad y de gobernanza democrática, así como con propuestas para el fortalecimiento de las Legislaturas. A tal fin, se ha reconocido la importancia de “informar y educar al ciudadano en sus derechos, capacitarlo para interactuar con lo público y participar en procesos deliberativos”, así como la importancia del alcance de la noción de gobernanza como una más amplia que la del propio gobierno “pues involucra la interacción entre las instituciones formales del gobierno y las de la sociedad civil.”⁶

En Puerto Rico, donde nuestra ley fundamental reconoce que la voluntad del pueblo es la fuente del poder público y que el orden político está subordinado a los derechos del hombre, es necesario promover mayores instrumentos y oportunidades de participación pública. En el ámbito parlamentario, los procesos legislativos transparentes, justos, responsivos y participatorios son indispensables para adoptar leyes que logren cambios reales y perdurables.⁷

La Comisión Especial, luego de evaluar en sus méritos el P. de la C. 2731, recomienda la aprobación de dicha medida legislativa con las enmiendas principales discutidas a continuación:

- Se enmienda la Ley 147-2015 que creó el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (CLAFI), según propuesto por la Oficina de Servicios Legislativos, ya que la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará adscrita al CLAFI.⁸
- Se dispone que la remuneración anual del Director del CLAFI será equivalente a la de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Por lo tanto, su

⁵ Miguel Ángel Presno Linera, La participación ciudadana en el procedimiento legislativo como parte de la esencia y valor de la democracia, pág. 95, http://www.asambleamadrid.es/RevistasAsamblea/R.27._Miguel_Angel_Presno_Linera.pdf.

⁶ María Alejandra Svetaz, Fortalecimiento y Modernización de los Cuerpos Legislativos: Tendencias y Ejemplos Actuales. La Experiencia Latinoamericana, pág. 13, www.ag.org.ar/3congreso/Ponencias/Svetaz.doc.

⁷ Oxford Pro Bono Publico, Law Faculty of the University of Oxford, A Comparative Survey of Procedures for Public Participation in the Lawmaking Process: Report for the National Campaign for People's Right to Information, April 2011, p. 1.

⁸ El inciso (q) del Artículo 5 de la Ley 147-2015 incluye entre las funciones, deberes y responsabilidades del CLAFI “[c]olaborar con los Cuerpos Legislativos en promover la participación ciudadana en el proceso legislativo, incluyendo mecanismos que viabilicen que el público pueda someter recomendaciones de legislación o comentarios sobre nombramientos para su evaluación por los legisladores y su eventual presentación, en los casos en que aplique y sea meritorio, como iniciativas legislativas de la ciudadanía.”

remuneración no sería determinada por los presidentes de los Cuerpos Legislativos, según propone la Cámara de Representantes.

- Se dispone que el Director de la Oficina será nombrado y su remuneración será determinada por el Director del CLAFI, dependencia a la que estará adscrita dicha Oficina, no por los presidentes de los Cuerpos Legislativos.
- Se establece que la organización interna, el nombramiento de personal, la aprobación, enmienda y derogación de reglamentación y la compra de equipo, propiedad y materiales de la Oficina requerirá la aprobación del Director del CLAFI.
- Se dispone que la partida presupuestaria del CLAFI será no menor del promedio de la asignación presupuestaria hecha en los dos (2) años inmediatamente anteriores a dicha entidad legislativa o a la Oficina de Servicios Legislativos, según corresponda.
- Se establece que el destaque a la Oficina de recursos humanos de otros organismos públicos requerirá la autorización del Director del CLAFI.
- Se transfiere del CLAFI a la Superintendencia del Capitolio Estatal las funciones y el personal de la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa, de manera que el CLAFI pueda, en mayor grado, destinar sus esfuerzos a sus responsabilidades primarias de índole técnico y asesor, así como a la supervisión de la Oficina propuesta por el P. de la C. 2731.
- Se establece que la ley tendrá vigencia inmediata, excepto sus disposiciones relacionadas con el nombramiento de los empleados de la Oficina, las cuales entrarán en vigor el 2 de enero de 2017. No obstante lo antes mencionado, se establece que el Director del CLAFI estará facultado de inmediato para iniciar y culminar las gestiones necesarias para el nombramiento del Director de la Oficina, así como para nombrar todos los demás empleados del CLAFI no relacionados con la Oficina de Participación Ciudadana propuesta por el P. de la C. 2731.

Varias de las enmiendas antes mencionadas son cónsonas con las disposiciones del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 24, P. del S. 448 y P. del S. 450, presentado por esta Comisión Especial y aprobado por el Senado de Puerto Rico el 16 de mayo de 2013. Precisamente, dicho Sustitutivo, luego de un extenso diálogo con la Cámara de Representantes, resultó en la Ley 147-2015, que ahora proponemos enmendar.

Una de las medidas legislativas a las que hemos hecho referencia previamente, el P. del S. 24, de la iniciativa del senador Antonio J. Fas Alzamora,⁹ propuso crear la Oficina de Iniciativa Ciudadana adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa. El objetivo principal de dicha propuesta era que la Oficina de

⁹ El P. del S. 24 fue radicado el 2 de enero de 2013 por el senador Antonio J. Fas Alzamora.

Iniciativa Ciudadana diseñara e implantara los mecanismos necesarios para recibir sugerencias, propuestas y anteproyectos de ley de parte de cualquier persona rescatando su parte esencial con el propósito de distribuir las mismas entre los miembros de la Asamblea Legislativa.

El P. de la C. 2731 culminaría esfuerzos que se han promovido por varios años a fin de que se establezca una oficina que promueva activamente y de forma continua la participación e iniciativa ciudadana en el quehacer legislativo, aunando recursos de ambos Cuerpos Legislativos. A su vez, con las enmiendas propuestas por esta Comisión Especial, se acentúa su carácter técnico centralizando sus trabajos bajo la supervisión directa de la CLAFI, reduciendo la intervención de los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes en sus operaciones y promoviendo la autonomía operacional tanto del CLAFI como de la Oficina que se propone crear mediante el proyecto de ley objeto de este Informe.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida objeto de este Informe, la Comisión Especial determina que la aprobación de la P. de la C. 2731 no tiene impacto sobre las finanzas municipales.

Conclusión

Po todo lo antes expuesto, la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa recomienda la aprobación del P. de la C. 2731, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y que se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE FEBRERO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2731

28 DE OCTUBRE DE 2015

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar el Artículo 12, añadir los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, redesignar los actuales Artículos 13 al 18, inclusive, como los Artículos 17 al 22, respectivamente, enmendar el actual Artículo 13, redesignado como Artículo 17, enmendar el subinciso (f) del inciso II del actual Artículo 14, redesignado como Artículo 18, y enmendar el actual Artículo 15, redesignado como Artículo 19, de la Ley 147-2015, a fin de incluir definiciones adicionales; crear la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; ~~creado en virtud de la Ley 147-2015, a los fines de promover y educar sobre la participación ciudadana en los procesos legislativos; disponer sobre la organización, operación, deberes y responsabilidades de la Oficina; crear el puesto de Director(a) y definir sus funciones y responsabilidades; asignar fondos; proveer para la transferencia de funciones de la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes creada mediante la Orden Administrativa Núm.~~

2013-07 de 31 de mayo de 2013; disponer sus funciones; establecer su estructura organizacional; crear el puesto de Director de dicha Oficina y definir sus funciones; modificar las funciones y facultades del Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sobre la asignación del presupuesto de las referidas dependencias legislativas; transferir la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, a la Superintendencia del Capitolio Estatal; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La El Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció de forma clara el protagonismo del pueblo en los asuntos políticos y sociales. Nuestros constituyentes, refrendados por la gente, entendieron necesario que el pueblo fuera soberano al establecer:

“Que entendemos por sistema democrático ~~aquel~~ aquél donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas;...”. (Bastardillas añadidas)



Puerto Rico ha reconocido la importancia de darle participación a la ciudadanía en los asuntos que le atañen con diversas leyes que han sido aprobadas a través de los años. En este sentido, cabe destacar la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, mediante la cual se estableció una política pública que promoviera las “Escuelas de la Comunidad”, para fomentar la participación ciudadana en los temas relacionados a con la educación. Mediante las escuelas de la comunidad se proponía robustecer los consejos escolares para lograr una mayor efectividad y cautivar el compromiso de los padres y la ciudadanía en general. Esto, como parte de sentar las bases para una reestructuración en el sistema educativo puertorriqueño que tomara en consideración las opiniones de los directores, maestros, padres, estudiantes y miembros de la comunidad al preparar planes de trabajo y los reglamentos internos de las escuelas.

Asimismo, la intención con la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley Integral de Comunidades Especiales de Puerto Rico”, era incorporar a las comunidades para que a través de su propio esfuerzo identificaran las soluciones a los problemas que les impedían obtener una mejor calidad de vida. Se estableció como política pública el deber del Estado de crear el ambiente necesario para integrar a los residentes de tal forma que mediante un enfoque interdisciplinario se promoviera el desarrollo de las Comunidades Especiales. El fin último es que los integrantes de estas comunidades utilicen los principios de la autogestión para convertirse en los protagonistas y principales agentes de cambio en el logro de las metas y objetivos dirigidos al desarrollo económico y social de sus comunidades.

Por otra parte, los municipios también han sido proactivos al incluir iniciativas que propendan la participación ciudadana. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 ~~81-1991~~, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", fue enmendada para permitir que los municipios se nutrieran de las aportaciones ciudadanas en la planificación, desarrollo y mejoramiento de las comunidades en que residen mediante la creación de Juntas de Comunidad. Este mecanismo viabiliza que los ciudadanos se expresen sobre la calidad de los servicios públicos municipales que aspiran recibir.

Ha llegado el momento de retomar esos esfuerzos que comenzaron hace décadas atrás, proveyendo las herramientas necesarias a la ciudadanía para que tengan la oportunidad de participar efectivamente de la toma de decisiones y en el proceso legislativo.

Esa libre participación del ciudadano en las decisiones de política pública que impactan su calidad de vida, que afectan directamente a las comunidades más marginadas, que benefician o perjudican a la ciudadanía y sus derechos frente al ~~estado~~ Estado, fue lo que motivó al Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Jaime R. Perelló Borrás, al establecimiento de la Oficina de Participación Ciudadana (OPC) mediante la Orden Administrativa Núm. 2013-07 de 31 de mayo de 2013.

 El ~~país~~ Puerto Rico necesitaba de un lugar donde los ciudadanos, las comunidades, las organizaciones sin fines de lucro y otros sectores, tuvieran la oportunidad de participar activamente, expresar su sentir sobre las decisiones que afectan su diario vivir; un lugar claramente definido, institucionalizado, para insertarse en el proceso legislativo, proponer una idea nueva y llevarla, paso a paso, por todos los trámites hasta convertirla en ley. La Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes es un Ese lugar donde se materializa la democracia, siendo la democracia la organización política que se establece en nuestra ley suprema como vehículo para promover el bienestar y garantizar el goce de nuestros derechos humanos, ~~es la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes~~.

La democracia requiere la participación activa de la ciudadanía, que se edifique a través de los diálogos caracterizados por el mutuo respeto, la unión y la colaboración de todos. Por tanto, ~~la~~ dicha Oficina les ofrece a los ciudadanos del ~~país~~ País, las herramientas necesarias para que tomen la democracia por la mano y se inserten efectivamente en el lugar donde nacen las leyes.

Desde que se creó, la Oficina de Participación Ciudadana sirve para capacitar, orientar y colaborar con los ciudadanos interesados en presentar propuestas serias para atender distintas problemáticas o alternativas que benefician al pueblo. El equipo de

trabajo de la esta Oficina, junto a diversos recursos públicos y privados, ha celebrado charlas de capacitación a través de toda la isla Isla sobre procesos legislativos, sobre la carta Carta de derechos Derechos de la constitución nuestra Constitución, sobre cómo realizar la investigación previa a redacción de un proyecto de ley, sobre la configuración y estructura de la legislatura Legislatura, el cabildeo y la comparecencia.

A sus dos años, la Oficina de Participación Ciudadana coordinó más de 80 charlas en las que participaron unas 2,000 personas. Además, ha recibido alrededor de 2,000 expresiones ciudadanas y ha radicado 23 piezas legislativas por petición, de las cuales tres se convirtieron en ley. La Dicha Oficina, además, de Participación Ciudadana ha participado en más de 200 eventos alrededor de la Isla, entre los que se encuentran las charlas de capacitación, vistas públicas, convenciones, simposios, exposiciones y ferias de servicio, por lo cual se estima que se han impactado a más de 20,000 personas.

La Oficina de Participación Ciudadana se convirtió en un espacio de acción y expresión que pertenece al pueblo. Son miles los ciudadanos que reclaman ser actores y protagonistas en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta Puerto Rico y que rehúsan ser meros espectadores en la toma de decisiones. El conocimiento que obtienen las personas sobre el quehacer legislativo a través de la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes, ha brindado un poder de acción concreto, legítimo y eficaz que está siendo reclamado cada día por más ciudadanos que desean ser partícipes en la elaboración de las leyes que les impactan. Por tanto, resulta necesario garantizar y perpetuar el apoderamiento ciudadano sobre esta y replicar con un mayor alcance esta gran herramienta de participación democrática.

 Por otro lado, el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación se creó mediante la Ley 147-2015 como una entidad de asesoramiento especializado y profesional a la Asamblea Legislativa y sus componentes, funciones que son compatibles con la creación de una unidad como la Oficina de Participación Ciudadana, que viabilizaría la colaboración del pueblo en los quehaceres legislativos. Reconocemos que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, el Centro debe gozar de la mayor autonomía posible de los asuntos político partidistas, lo que a su vez le permitiría salvaguardar el alto nivel de profesionalismo indispensable para asegurar el reclutamiento de las personas más capacitadas, así como las óptimas ejecutorias de su personal. Como un mecanismo para lograr esta necesaria autonomía, se le brinda al referido Centro una autonomía presupuestaria al establecerse que su presupuesto mantendrá una estabilidad de por lo menos el promedio del presupuesto operacional asignado en los dos años fiscales anteriores. Esto en aras de fortalecer la independencia de criterio que necesita el Centro para el eficaz desempeño de sus deberes y responsabilidades con la Asamblea Legislativa y con el Pueblo de Puerto Rico.

Amerita destacarse que el inciso (q) del Artículo 5 de la Ley 147-2015, supra, incluye entre las funciones, deberes y responsabilidades del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación “[c]olaborar con los Cuerpos Legislativos en promover la participación ciudadana en el proceso legislativo, incluyendo mecanismos que viabilicen que el público pueda someter recomendaciones de legislación o comentarios sobre nombramientos para su evaluación por los legisladores y su eventual presentación, en los casos en que aplique y sea meritorio, como iniciativas legislativas de la ciudadanía.”

Esta Asamblea Legislativa considera que la gesta que ha iniciado la Oficina de Participación Ciudadana debe seguir su curso firmemente sin estar sujeta a vaivenes políticos. Las complejidades de estos tiempos requieren de la participación activa del país, para que se expresen, para que propongan alternativas, de forma seria y sensata, pues la historia así lo exige. De esta manera, las miles de voces que han utilizado las herramientas ofrecidas por la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes podrán continuar escuchándose, en lo sucesivo con mayor fuerza, a través de toda la Asamblea Legislativa. Contar con una sociedad activa en sus quehaceres legislativos promoverá que podamos atender los retos que encaramos como país de forma acertada, colaborativa y en unión de propósitos. Igual autonomía debe lograrse en el funcionamiento y operación del Centro Legislativo de Análisis e Innovación para asegurar el mayor profesionalismo en el asesoramiento que esta entidad le brinde a la Asamblea Legislativa, lo que se logra, en parte, con una asignación presupuestaria estable. En armonía con las políticas de reducción de gastos y control fiscal, la nueva Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado en virtud de la Ley 147-2015, cuyas funciones, deberes y responsabilidades incluyen fomentar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo cual no representará un gasto sustancial para la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 147-2015 para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 3.- Definiciones.
- 3 A los fines de esta Ley, las siguientes palabras, vocablos y términos tendrán el
- 4 significado que a continuación se indica:
- 5 (a) “Asamblea Legislativa”, significa la Asamblea Legislativa del Estado Libre
- 6 Asociado de Puerto Rico.

1 (a)(b) "Centro", significa el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación,
2 creado por virtud de esta Ley.

3 (b)(c) "Director", significará significa el funcionario o empleado de superior
4 jerarquía o autoridad del Centro.

5 (d) "Oficina", significa la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea
6 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por virtud de esta Ley.

7 (e)(e) "Organismo Público", significa cualquier departamento, programa,
8 negociado, oficina, junta, comisión, compañía, administración, autoridad, instituto,
9 cuerpo, tribunal, servicio, dependencia, corporación pública e instrumentalidad del
10 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las de la Rama Ejecutiva,
11 Rama Judicial y de la Rama Legislativa."

12 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 147-2015 para que lea como sigue:

13 "Artículo 4.- Director del Centro.

14 El Centro será dirigido por una persona nombrada conjuntamente por el Presidente
15 del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

16 El Director del Centro deberá ser una persona con no menos de un grado de
17 bachillerato y no menos de diez (10) años de experiencia en el campo de la administración
18 pública, o en su defecto, ser un abogado debidamente licenciado a ejercer la dicha
19 profesión en Puerto Rico o haber completado un grado de maestría en Economía, Ciencias
20 Sociales, Ingeniería, Planificación o Administración Pública, y que tenga no menos de
21 cinco (5) años de experiencia y conocimiento en el campo de la administración pública,
22 procedimientos presupuestarios o legislativos. Además, deberá ser una persona de

1 reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los
2 grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

3 El Director del Centro desempeñará el cargo por el término del cuatrienio en el cual
4 fue nombrado y mientras cuente con la confianza de los Presidentes de los Cuerpos
5 Parlamentarios y se mantendrá en el puesto hasta que su sucesor sea nombrado. El
6 Director tendrá la remuneración anual equivalente a la de un Juez Superior del Tribunal
7 de Primera Instancia que sea fijada según lo establecido por los Presidentes de los Cuerpos
8 Parlamentarios. En caso de que el Director se separe de su cargo antes del vencimiento del
9 término, su sucesor será nombrado como Director por el tiempo que reste del cuatrienio
10 para el cual fue nombrado."

11 ~~Artículo 1.- Creación.~~ 3. Se elimina el Artículo 12 de la Ley 147-2015 y se añade un
12 nuevo Artículo 12 a la Ley 147-2015 para que lea como sigue:

13 "Artículo 12.- Creación y Funciones de la Oficina.

14 Se crea la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual estará adscrita al Centro Legislativo de
16 Análisis Fiscal e Innovación.

17 ~~Se crea la "Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del~~
18 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en adelante Oficina u OPC, adscrita al Centro~~
19 ~~Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado en virtud de la Ley 147-2015.~~

20 ~~Artículo 2.- Propósito.~~

21 La creación de la Oficina de ~~Participación Ciudadana~~ tiene el propósito de
22 fomentar, coordinar, alentar y brindar seguimiento en todo lo relacionado a la activa

1 participación ciudadana en los procesos legislativos y en la formulación de iniciativas
2 legislativas ciudadanas.

3 La Oficina proveerá al pueblo puertorriqueño las herramientas necesarias para
4 aportar sus conocimientos, inquietudes e iniciativas y servirá de enlace entre los
5 ciudadanos y los sectores que interesen aportar ~~en el~~ al quehacer legislativo y
6 gubernamental del país, y los distintos componentes de la Asamblea Legislativa.

7 ~~Artículo 3. Funciones de la Oficina.~~

8 La Oficina ~~de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre~~
9 ~~Asociado de Puerto Rico~~ tendrá, sin limitarse, las siguientes funciones, en coordinación
10 con y bajo la supervisión del Director del Centro:

- 11 (a) Fomentar y alentar la participación ciudadana a través de todo Puerto Rico
12 en los procesos de formulación, estudio, análisis y aprobación de legislación.
- 13 (b) Coordinar con las oficinas legislativas y comisiones, subcomisiones y
14 comités asesores de la Asamblea Legislativa, todo asunto relacionado a la
15 participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos legislativos.
- 16 (c) Activar y coordinar acuerdos colaborativos con el sector académico, público
17 y privado, para fomentar la participación ~~de la academia~~ ciudadana en los
18 procedimientos legislativos.
- 19 (d) Recibir y canalizar las iniciativas legislativas ciudadanas sobre asuntos de
20 interés público que puedan o deban atenderse por legislación, así como
21 sobre un asunto que esté considerándose en la Asamblea Legislativa.
- 22 (e) Identificar organizaciones, colegios profesionales y grupos privados que

1 puedan apoyar la gestión de ~~capacitación y orientación~~ de la Oficina y a la
2 ~~ciudadanía desde la sociedad civil y la academia.~~

3 (f) Crear las herramientas participativas necesarias, y a tono con los tiempos,
4 para cumplir con los propósitos de esta Ley.

5 (g) Establecer alianzas con el sector académico, público y privado, para crear la
6 colaboración o programas necesarios, que viabilicen el ágil intercambio de
7 ideas, iniciativas y propuestas, y que promuevan la activa participación de
8 la ciudadanía en asuntos e iniciativas legislativas.

9 (h) Establecer alianzas con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, y sus
10 respectivas instrumentalidades, para crear el ambiente necesario y colaborar
11 en el establecimiento de mecanismos, en ambas ramas Ramas, que viabilicen
12 la participación ciudadana de tal forma que obtengan la información
13 necesaria para presentar sus ideas de legislación.

14 (i) Establecer alianzas con organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y
15 otras instituciones del sector civil para establecer la colaboración necesaria y
16 crear los programas pertinentes que propendan el ágil intercambio de ideas,
17 iniciativas y propuestas, y que promuevan la activa participación de la
18 ciudadanía en los procesos legislativos.

19 (j) Establecer alianzas con los municipios para crear el ambiente necesario y
20 colaborar en el establecimiento de mecanismos que viabilicen la
21 participación ciudadana de tal forma que obtengan la información necesaria
22 para presentar sus ideas de legislación y se logren insertar efectivamente en

1 los procesos legislativos que ocurren en los municipios.

2 (k) Ofrecer charlas, talleres, conferencias, seminarios, entre otras actividades
3 educativas y de capacitación, alrededor de ~~toda la isla~~ todo Puerto Rico para
4 incentivar la participación ciudadana en el quehacer legislativo. Estas
5 actividades deberán incluir, sin estar limitadas, información relacionada a
6 cómo investigar, redactar memoriales explicativos, comparecer a vistas
7 públicas, cabildear, conocer sus derechos y fiscalizarlos.

8 (l) Viabilizar el conocimiento general sobre el funcionamiento de la ~~oficina~~
9 Oficina, su misión y sobre sus herramientas de capacitación y participación
10 ciudadana a través de medios de difusión pública.”

11 ~~(m) Establecer los mecanismos necesarios para fiscalizar y velar por el~~
12 ~~cumplimiento de las leyes aprobadas.~~

13 Artículo 4. - Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 147-2015 para que lea como

14 sigue:

15 “Artículo 4 13.- Estructura Organizacional de la Oficina.

16 ~~La Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre~~
17 ~~Asociado de Puerto Rico estará adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e~~
18 ~~Innovación, creado en virtud de la Ley 147-2015, y será dirigida por una persona~~
19 ~~nombrada en común acuerdo por los presidentes de los cuerpos legislativos por el~~
20 Director del Centro.

21 El(La) Director(a) de la Oficina deberá ser una persona con preparación académica
22 no menor de un grado de bachillerato en áreas relacionadas a con las disciplinas de

1 ~~ciencias sociales~~ Ciencias Sociales, ~~políticas~~ Ciencias Políticas, ~~administración pública~~
 2 Administración Pública, ~~comunicaciones~~ Comunicaciones y cualquier otra afín a las
 3 funciones de la Asamblea Legislativa y experiencia en procesos legislativos y
 4 parlamentarios. Además, deberá ser una persona de reconocida probidad moral, que no
 5 tenga parentesco con legislador alguno ni con el Director del Centro dentro del cuarto
 6 grado de afinidad o consanguinidad.

7 El(~~La~~) Director(a) de la Oficina desempeñará el cargo por el término del cuatrienio
 8 en el cual fue nombrado(a) y mientras cuente con la confianza ~~de los presidentes de los~~
 9 ~~cueros legislativos~~ del Director del Centro. En caso de que el(~~La~~) Director(a) de la Oficina
 10 se separe de su cargo antes del vencimiento del término, su sucesor(a) será nombrado(a)
 11 como Director(a) por el tiempo que reste del cuatrienio para el cual fue nombrado(a).

12 La Asamblea Legislativa asignará al Centro ~~Legislativo de Análisis Fiscal e~~
 13 ~~Innovación~~, los recursos ~~humanos~~ y presupuestarios necesarios para ~~su~~ el funcionamiento
 14 de la Oficina, y el Director del Centro establecerá la remuneración anual que devengará el
 15 ~~(la)~~ Director(a) de dicha Oficina."

16 Artículo 5. - Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 147-2015 para que lea como
 17 sigue:

18 "Artículo 5 14.-Funciones y Facultades del(~~de la~~) Director(a) de la Oficina.

19 El(~~La~~) Director(a) de la Oficina ~~de Participación Ciudadana~~ tendrá las siguientes
 20 facultades y funciones:

21 (a) Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los sistemas
 22 que sean necesarios para su funcionamiento y operación, de conformidad

1 con los propósitos de esta Ley y sujeto a la determinación del Director del
2 Centro.

3 (b) Recomendar el reclutamiento y nombramiento del personal necesario para
4 la operación y funcionamiento de la Oficina al Director del Centro
5 ~~Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación.~~ Ningún empleado de la Oficina
6 podrá tener parentesco con legislador alguno, ~~ni con el(la) Director(a), del~~
7 Centro, ni con el Director de la Oficina dentro del cuarto grado de afinidad o
8 consanguinidad.

9 (c) Adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento y la operación
10 interna de la Oficina y aquellos que sean necesarios para poner en ejecución
11 esta Ley. Todo reglamento adoptado para la eficaz operación de la Oficina
12 requerirá la autorización ~~de ambos presidentes de los cuerpos legislativos~~
13 del Director del Centro.

14 (d) Adoptar la reglamentación necesaria, sujeta a la aprobación del Director del
15 Centro, para crear la estructura para la canalización de las propuestas a
16 través de los legisladores, es decir, ~~establecerá~~ establecer el proceso para
17 radicar cualquier medida legislativa por petición. Disponiéndose, que toda
18 medida canalizada a través de la ~~oficina~~ Oficina que sea acogida por uno o
19 varios legisladores, al momento de su radicación indicará el nombre del o
20 de los legisladores que la presentan, e inmediatamente después del
21 nombre del autor o de los autor(es) autores, se imprimirá la frase "Por
22 Petición de...", indicando el nombre de la persona natural o jurídica de la

1 cual se trate. Se le notificará al ciudadano o ciudadana que propuso la
2 iniciativa legislativa que su medida fue acogida y presentada.

3 (e) Mantener un registro con el nombre, dirección postal y electrónica, y
4 número de teléfono, en la medida en que sea posible, así como un breve
5 resumen del contenido de la iniciativa legislativa propuesta, de toda
6 persona natural o jurídica que someta una sugerencia, propuesta y
7 anteproyecto. Dicho registro será de carácter público, salvaguardando los
8 datos personales de los peticionarios, por lo cual, estará disponible para
9 examen por el público. En el registro, además, se documentará el tracto
10 que ha seguido la propuesta.

11 (f) Delegar en los empleados de la Oficina cualquier facultad conferida en esta
12 Ley, ~~excepto la de aquellas funciones vinculadas con nombrar personal el~~
13 nombramiento de recursos humanos, aprobar, enmendar y derogar y la
14 aprobación, enmienda y derogación de reglas y reglamentos internos de la
15 Oficina que dirige, que están sujetas a la aprobación del Director del Centro.

16 (g) ~~Preparar Someter al Director del Centro~~ un memorial explicativo que detalle
17 el trabajo realizado por la Oficina, de tal forma que ~~el Centro Legislativo de~~
18 ~~Análisis Fiscal e Innovación, creado en virtud de la Ley 147-2015, dicho~~
19 funcionario cuente con la información necesaria para ~~solicitar el~~
20 ~~presupuesto de la Oficina a los presidentes de los cuerpos legislativos que~~
21 ~~esté fundamentado~~ fundamentar su recomendación del presupuesto
22 operacional de la Oficina en un análisis de costo efectividad y establezca la

1 ~~necesidad del presupuesto solicitado.~~

2 (h) ~~Adquirir, en coordinación y con el apoyo~~ sujeito a la aprobación del Director
3 ~~del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación,~~ el equipo, la
4 propiedad, los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento y
5 desempeño de las funciones de la Oficina, con sujeción a los reglamentos de
6 compras de bienes y servicios aplicables y del presupuesto asignado.

7 (i) Cualquier otra función compatible con los propósitos de su creación y que
8 sea delegada por ~~los presidentes de los cuerpos legislativos~~ el Director del
9 Centro."

10 Artículo 6. - Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 147-2015 para que lea como

11 sigue:

12 "Artículo 6 15.-Herramientas Participativas de la Oficina.

13 La Oficina ~~de Participación Ciudadana~~ proveerá a la sociedad civil una serie de
14 metodologías y herramientas que le permitan a ésta integrarse de manera práctica en el
15 espacio de la gestión pública legislativa, tales como:

16 (a) Espacio Presencial.- Estructura física hacia la que se dirigirán los ciudadanos
17 para presentar sus iniciativas legislativas ~~y/o proyectos~~ anteproyectos de
18 legislación.

19 (b) Diálogos Ciudadanos.- Actividades tales como foros y conversatorios en los
20 que se discutan y analicen temas de interés público.

21 (c) Mesas de Negociación o Trabajo.- Reuniones entre grupos de personas que
22 representan posturas contrapuestas en aras de lograr acuerdos que

1 armonicen las diferencias. Además, podrán ser utilizadas para
2 conceptualizar y celebrar iniciativas legislativas.

3 (d) Talleres.- Encuentros para la discusión de temas y la consideración de las
4 opiniones de los participantes.

5 (e) Actividades de Capacitación Ciudadana.- Actividades y encuentros
6 dirigidos a la formación ciudadana en el proceso participativo legislativo.

7 (f) Grupos Focales.- Diálogo grupal, estructurado y guiado, con el objetivo
8 principal de analizar profundamente temas de interés público y recopilar la
9 percepción de los participantes acerca ~~del(de los) mismo(s)~~ de éstos.

10 (g) Buzón de Sugerencias.- Herramienta para recibir opiniones o sugerencias
11 sobre temas de interés público.

12 (h) Casas Abiertas.- Lugares o espacios temporeros habilitados para el acceso
13 público en los cuales se dispone de información y material informativo, así
14 como de personas capacitadas para brindar información que interactúen
15 con el público.

16 (i) Afiches u opúsculos.- Material impreso que contiene información específica
17 sobre los servicios que ofrece la Oficina ~~de Participación Ciudadana~~ o sobre
18 algún tema de interés público que se esté trabajando en la misma.

19 (j) Sitio WEB, Redes Sociales y correos electrónicos.- Medios virtuales que se
20 utilizarán para establecer encuentros virtuales de discusión y recibo de
21 propuestas e iniciativas legislativas."

22 Artículo 7. - Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 147-2015 para que lea como

1 sigue:

2 "Artículo 7 16.-Destaque de Personal de Otros Organismos Públicos.

3 El(La) Director(a) de la Oficina, en coordinación y con el apoyo la autorización del
4 Director del Centro ~~Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación~~, podrá solicitar a
5 cualquier organismo público, que le facilite temporeraente personal profesional o
6 técnico para asistir al personal de la Oficina y cumplir con los propósitos de esta Ley. Todo
7 funcionario o empleado público que sea destacado temporeraente para prestar servicios
8 en la Oficina, retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y puesto que ocupe en
9 el organismo público de procedencia."

10 ~~Artículo 8. Asignación de Fondos.~~

11 ~~Los fondos para el funcionamiento y operación de la Oficina serán consignados~~
12 ~~anualmente por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico en el~~
13 ~~presupuesto del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado en virtud de~~
14 ~~la Ley 147-2015.~~

15 ~~Artículo 9. Exclusión de aplicación de leyes.~~

16 ~~Se excluye a la Oficina de Participación Ciudadana de las disposiciones de la Ley~~
17 ~~Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de~~
18 ~~Procedimiento Administrativo Uniforme", para la adopción de la reglamentación~~
19 ~~necesaria para el funcionamiento y operación de la Oficina.~~

20 ~~Se dispone además, que la Oficina estará excluida de las disposiciones de la Ley~~
21 ~~184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los~~
22 ~~Recursos Humanos en el Servicio Público", así como de las disposiciones de la Ley 45-~~

1 ~~1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio~~
2 ~~Público de Puerto Rico".~~

3 Artículo 8. - Se redesignan los actuales Artículos 13 al 18, inclusive, de la Ley
4 147-2015 como sus Artículos 17 al 22, respectivamente.

5 Artículo 9. - Se enmienda el actual Artículo 13, redesignado como Artículo 17, de
6 la Ley 147-2015 para que lea como sigue:

7 "Artículo ~~13~~ 17.- Asignación de Fondos.

8 A partir del Año Fiscal ~~2014-15~~ 2016-17, los fondos para el funcionamiento y
9 operación del Centro se consignarán anualmente como una partida de línea bajo la
10 Asamblea Legislativa en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado
11 Libre Asociado de Puerto Rico. La partida presupuestaria del Centro será no menor del
12 promedio de la asignación presupuestaria de los dos (2) años inmediatamente
13 anteriores, ya fueren de la Oficina de Servicios Legislativos o del propio Centro, según
14 corresponda. Se autoriza a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico a
15 transferir cualesquiera recursos provenientes de sus respectivas asignaciones
16 presupuestarias o de economías o de fondos no comprometidos, para sufragar los
17 costos relacionados con las actividades de la organización y desarrollo del Centro, de
18 forma tal que el mismo pueda comenzar operaciones no más tarde de la fecha
19 establecida en el Artículo ~~18~~ 22 de esta Ley."

20 Artículo 10. - Se enmienda el subinciso (f) del inciso II del actual Artículo 14,
21 redesignado como Artículo 18, de la Ley 147-2015 para que lea como sigue:

22 "Artículo ~~14~~ 18.- Derogación de leyes y transferencias de funciones.

1 I. Se derogan los siguientes estatutos:

2 (a) ...

3 II. Se ordenan las siguientes transferencias de funciones:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...

8 (e) ...

9 (f) La responsabilidad presupuestaria y administrativa por la Sala de

10 Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa se transfiere al Centro creado

11 por esta Ley a la Superintendencia del Capitolio Estatal creado por

12 virtud de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada. Las

13 funciones y el personal de la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea

14 Legislativa serán mantenidas y continuarán prestando el servicio de

15 apoyo de protección de la salud de la Asamblea Legislativa, su personal

16 y los ciudadanos que ahí reciben servicios, de manera íntegra y

17 continua.

18 (g) ..."

19 Artículo 11. - Se enmienda el actual Artículo 15, redesignado como Artículo 19,
20 de la Ley 147-2015 para que lea como sigue:

21 "Artículo 15 19.- Exclusión de aplicación de leyes.

22 (a) Se dispone que la aprobación de todo reglamento requerido por esta Ley o cuya

1 adopción sea necesaria para el funcionamiento y operación del Centro y de la
 2 Oficina estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de
 3 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
 4 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

5 (b) La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la
 6 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre
 7 Asociado de Puerto Rico", no será de aplicación al Centro ni a la Oficina, salvo lo
 8 dispuesto en el Artículo 8 (c) de esta Ley.

9 (c) La Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del
 10 Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", no será de aplicación al Centro
 11 ni a la Oficina."

12 Artículo ~~10~~ 12.-Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
 14 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
 15 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.
 16 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
 17 disposición, sección, inciso o parte de la misma que hubiere sido declarada
 18 inconstitucional.

19 Artículo ~~11~~ 13.-Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto las
 21 disposiciones relacionadas con el nombramiento de los empleados de la Oficina de
 22 Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto

1 Rico, cuyas disposiciones entrarán en vigor el 2 de enero de 2017. No obstante lo antes
2 establecido, el Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación estará
3 facultado de inmediato para iniciar y culminar las gestiones necesarias para el
4 nombramiento del Director de la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea
5 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como para el nombramiento de
6 todos los demás empleados del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación no
7 relacionados con la Oficina de Participación Ciudadana. disponiéndose que las facultades
8 para la creación, funcionamiento, reclutamiento y nombramiento de personal entrarán en
9 vigor el 2 de enero de 2017.

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 872

RECIBIDO JUN 22 2016 PM 5:20
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 872**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 872** (en adelante "R. C. de la C. 872"), según enmendada, pretende reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles en los incisos f y g, Apartado 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 7-2012** (en adelante "R.C. 7-2012") asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares provenientes de la Emisión de Bonos ("Special Tax Revenue Bonds") Serie 2006. Específicamente, el inciso f, Apartado 12, Sección 1 asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de siete mil (7,000) dólares para realizar mejoras permanentes a la cancha Rafael Torres Ortega, localizada en el Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón. Asimismo, el inciso g, Apartado 12, Sección 1 asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de cien mil (100,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en las plantas físicas de los Centros, Programa Head Start.

No obstante, luego de la aprobación de la R.C. 7-2012 han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los fondos asignados.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 872**, se pretende reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000) con el propósito de

que El Amor Espera, Inc. lleven a cabo obras y mejoras permanentes en las facilidades de la entidad El Amor Espera, Inc.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón el 8 de febrero de 2016, suscrita por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios tanto a los gobiernos municipales como a las agencias gubernamentales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en los municipios.

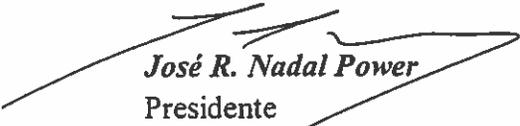
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 872**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 872

18 DE ABRIL DE 2016

Presentada por la representante *López de Arrarás* y el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles de en los incisos f y g, apartado Apartado 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón a los municipios y/o agencias e instrumentalidades públicas, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para realizar obras u mejoras permanentes en la entidad sin fines de lucro El Amor Espera, Inc. con el fin de promover el desarrollo y funcionamiento de una organización sin fines de lucro, que se dedica, incansablemente, a prestar servicios a beneficio de nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el rol importante que realizan estas organizaciones, y entiende meritorio que se concrete la reasignación de fondos descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la
 2 cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles
 3 de en los incisos f y g, apartado Apartado 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-
 4 2012, para transferir para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en las facilidades
 5 de El Amor Espera, Inc., localizado en la Carretera 167 Km. 19.2 Bayamón, P.R. 00957.
 6 ~~según se detalla a continuación:~~

7 ~~A. Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón~~

8 ~~1. Para transferir a El Amor Espera, Inc.~~

9 ~~Carretera 167. Km. 19.2~~

10 ~~Bayamón P.R. 00957~~ ~~107,000~~

11 ~~Total~~ ~~\$107,000~~

12 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 13 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

14 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
 15 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

16 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 17 de su aprobación.

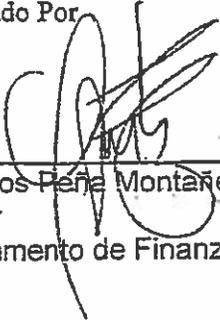
CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 8 de febrero de 2016.

R.C 7	5/1/2012	F. MEJORAS PERMANENTES CANCHA	\$ 7,000.00
R.C 7	5/1/2012	G. OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES	\$ 100,000.00

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Sr. Carlos Peña Montañez
Director
Departamento de Finanzas